

DOS PROBLEMAS DE HISTORIA CASTELLANO-LEONESA (SIGLO XII)

I

“HOMENESCUM” SEÑORIAL PRESTADO A UN MISTERIOSO INFANTE DE LEON

Hace ya algunos años, al estudiar los grupos vasalláticos de los hijos y nietos de reyes, todavía en la infancia, tropecé con un testimonio que llamó mi atención de manera especial. Una concesión de Alfonso VII a la catedral de Salamanca, del 12 de abril de 1136, aparecía datada el año en que los salmantinos compraron Ciudad Rodrigo con su término y el mismo día *quo uarones de Zamora fecerunt homenes cum Raimundo filio Adefonsi (?) et domina Berengaria*. Procedente de la Colección Burriel, esta fecha de suceso histórico fue registrada con sorpresa —de ahí el interrogante— por Peter Rassow en su conocida obra consagrada al Emperador¹. No vacilé entonces acerca de la correcta o incorrecta lectura por el P. Burriel del pergamino original o por el historiador alemán de la copia del estudioso hispano. Me limité a lanzar un interrogante:

¹ *Die Urkunden Kaiser Alfons'VII von Spanien*, Berlín, 1929, pp. 426-427. En su comienzo la fecha de suceso histórico reza así: “in anno quo Salamanticensis comparauerunt Ciuitatem de Roderic cum suo termino, in quo comparatione clerici et homines episcopi predictarum uillarum consilio et assensu predicti imperatoris rationem suam posuere tali conuenientia, ne amplius in aliqua pecta uel in aliqua facendera aliquid ponerent per secula cuneta”. Esta donación no aparece en el “Catálogo de Documentos del Archivo Catedralicio de Salamanca” de Florencio Marcos Rodríguez. Peter Rassow concreta que la leyó en la Colección Burriel, DD 112 (ant.), Mss. 13.093 (moderna), fol. 83. Julio González que también registra tal nota de suceso histórico (Vid. después na. 6) declara haberla tomado de un manuscrito de la Biblioteca Nacional de Madrid (712, fols. 227 y 232), según una copia sacada del Archivo de la sede salmanticense.

La escritura en cuestión aparece fechada el día 12 de abril. Pero a juzgar por las dos confirmaciones a que aludiré en seguida, el suceso que refiere acaeció el *III idus aprilis*, es decir, el día 11.

¿Nos hallaríamos en presencia del ingreso de los caballeros zamoranos en el vasallaje de un hijo misterioso de Alfonso VII —no poseíamos ninguna otra noticia pero a la luz de los datos del documento alegado no cabía negar que lo hubiese sido— homónimo de su abuelo, el borgoñón?².

Pero ahora, hace muy poco, al consultar las fotografías de varios pergaminos del Archivo de la Catedral de Salamanca para mi estudio *El pueblo y la moneda real en León y Castilla durante el siglo XII*, publicado en estos mismos Cuadernos, me asombró —doblemente— otra fecha de suceso histórico similar a la que en otro momento de mis investigaciones me había preocupado. Curiosamente, el 11 de abril de 1136 el Emperador confirmó una donación de sus padres, don Raimundo y doña Urraca, al prelado salmanticense don Jerónimo, el obispo del Cid, fechada el 22 de junio de 1102, añadiendo estas líneas, en letra francesa, al pie del diploma redactado en minúscula visigoda: *Confirmavi et roboravi in Cemora III idus aprilis, eo scilicet die quo fecerunt homenescum meo filio Raimundo barones de Cemora*³. Me asombró porque no sólo vuelve a aparecer el misterioso infante don Raimundo sino porque la confirmación alfonsí me permitió comprobar la errada lectura del P. Burriel o de Rassow en el documento arriba registrado, error cometido también por Sánchez Ruano al publicar la merced de los padres del Emperador y su apostilla por éste, en su edición del Fuero salmanticense⁴. Y no puedo pensar en modo alguno en una falla del escriba que anotó el privilegio del conde don Raimundo y de la futura reina doña Urraca. En el “Catálogo de documentos del Archivo catedralicio de Salamanca” he hallado otra anotación idéntica, igualmente fechada el 11 de abril de 1136, en la segunda confirmación por Alfonso VII a la Iglesia de Santa María y al obispo don Munio de todas las mercedes que sus padres les habían otorgado⁵. Y porque

² Remito a mis *Instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla*, I, Spoleto, 1969, p. 326.

³ Archivo Catedral Salamanca, caj. 16, leg. 1, n° 5. El documento ha sido publicado por QUADRADO, *Salamanca, Ávila y Segovia*, Barcelona, 1884, p. 16; VILLAR y MACÍAS, *Historia de Salamanca*, 1887, I, p. 239, y parcialmente por DORADO, *Historia de Salamanca*, p. 69. Lamentablemente no he podido disponer de estas obras en Buenos Aires.

⁴ *Fuero de Salamanca*, 1870, Ap., n° 1, pp. 135-137.

⁵ El diploma procede del Archivo episcopal salmantino (n° 2) aunque está registrado en el “Catálogo de Documentos del Archivo Catedralicio” porque

el texto copiado por Rassow lo ha sido también por Julio González⁶ en la forma correcta de los otros dos diplomas.

Por una donación del Emperador y de doña Berenguela a la catedral de Segovia, del 9 de abril, sabemos además que en esos días don Alfonso se hallaba en Zamora con una larga serie de prelados y de condes, los más importantes del reino⁷. Por la del 11 a la Iglesia

su autor, Florencio Marcos Rodríguez, ha incluido en su índice, generosamente, los fondos de los dos repositorios. El documento ha sido editado por SANDOVAL, *Historia de los reyes de Castilla y de León*, Pamplona, 1634, p. 108 —no he podido consultarle en Buenos Aires— y por QUADRADO, *Ob. cit.*, p. 18.

⁶ *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, I, Madrid, 1960, p. 137, na. 2. El texto por él reproducido reza así: “eodem die quo varones de Zemora fecerunt hominescum Raymundo filio Adefonsi imperatoris et domine Berengarie”. El ilustre historiador nos informa asimismo que la citada fecha de suceso histórico figura en la donación a la catedral de Salamanca de la villa de Cantalapiedra.

⁷ Tras la enumeración de los bienes cedidos, se lee: “Facta carta in Çemora (sic) V idus aprilis era M.C.LXX.IIIII. Adefonso imperante in Toieto, in Legione, in Sarragoza, Najera, Castilla, Galicia. Ego Adefonsus imperator hanc cartam iussi fieri, et factam propria manu roboravi in anno quo, in imperatorem coronatus fui. Ego Raymundus Toletanus archisps. conf. Ego Bernardus Sagontinus eps et imperatoris capellanus conf. Ego Berengarius Salamantinus eps conf. Ego Bernardus Çemorensis (sic) eps conf. Ego Enego Avilensis eps conf. Ego Robertus Asturicensis eps conf. Ego Petrus Legionensis electus conf. Ego Martinus eps conf. Ego Petrus Palentinus eps conf. Comes Rodericus Gonçalvez conf. Comes Rodericus Martinez conf. Comes Rodericus Gomez conf. Comes Armengot (sic) de Urgel conf. Comes Ferrandus conf. Comes Suerus conf. Comes Gonzalvus conf. Gutter Ferrandus maiordomus conf. Rodericus Ferrandez conf. Almarricus alferiz conf. Lop Lopez conf. Vermudus Pedriz conf. Michael Feliz Merino conf. Diego Munnoz Merino conf. Giraldus scripsit hanc cartam iussu Magistri Hugonis Cancellarii imperatoris” (COLMENARES, *Historia de Segovia*, I², 1969, pp. 244-245).

Obsérvese que el número de prelados y nobles presentes en Zamora en abril de 1136, es extraordinario si le comparamos con el de los obispos y condes que suelen confirmar otros muy importantes documentos reales de Alfonso VII. Remito a los diplomas publicados por Flórez y Risco (*España Sagrada*); Escalona (*Historia de Sahagún*); Loperráez y Corvalán (*El obispado de Osmá*); González (*Colección de privilegios de la Corona de Castilla*, V); Vignau (*Cartulario del monasterio de Eslonza*); Férotin (*Recueil des chartes de l'Abbaye de Silos*); López Ferreiro (*Historia de Santiago*, IV); Serrano (*Colección diplomática de San Salvador del Moral*; cartularios de San Pedro de Arlanza, del monasterio de Vega, de San Vicente de Oviedo y *El obispado de Burgos y Castilla primitiva*, III); Minguella (*Historia de la diócesis de Sigüenza*, I); Mañueco y Zurita (*Documentos de Santa María de Valladolid*); Rassow (*Die Urkunden Kaiser Alfons' VII von Spanien*); Floriano (*El monasterio de Cor-*

de Salamanca sabemos que también estaba la infanta doña Sancha ^{7.bis}. Y por la del 12, asimismo a la sede salmantina, sabemos que se encontraban en la ciudad otros magnates, no citados en las anteriores, y un grupo de caballeros salmanticenses y zamoranos ⁸. He podido explicarme la ausencia de algunos prelados que no concurrieron a la magna asamblea ⁹. Y la presencia de tantos miembros de las

nellana); del Alamo (*San Salvador de Oña*, I); García Larragueta (*Documentos de la catedral de Oviedo*); Floriano Llorente (*El monasterio de San Vicente de Oviedo*)... Y a los copiados en las Colecciones que se conservan en la Academia de la Historia y en la Biblioteca Nacional de Madrid.

Como de este contraste resulta además evidente que por entonces las confirmaciones de los reales diplomas implicaban la presencia física de los magnates y prelados que las suscribían, no podemos dudar de la personal asistencia en Zamora de la larga serie recién reproducida.

^{7 bis} Suscribieron la citada confirmación: la emperatriz doña Berenguela, su cuñada la infanta doña Sancha, los obispos de Salamanca, Segovia y Zamora, los condes Rodrigo Gómez, Rodrigo Martínez y Armengol de Urgel y Gutierre Fernández, Manrique Pérez y Rodrigo Fernández (Vid. antes na. 3).

⁸ Tras la enumeración de las villas donadas y luego de la fecha de suceso histórico ya aludida (antes nas. 1 y 6), figuran los siguientes confirmantes: "Petrus Segouiensis epus. confirmat; Bernardus Cemorens. epus. conf.; Petrus Palentinus epus. conf.; Robertus Austuricens. epus. conf.; Bernardus Segontinus epus. conf.; Enego Auilensis epus. conf.; Comes Rodericus Gonçaluz conf. Comes Rodericus Martinez conf. Comes Rudericus Gomez conf.; Comes Rudericus Velez conf.; Comes Gomiz conf.; Comes Ermengot de Urgel conf.; De Salamanca: Sancho Belasco; Balas ienego conf. test.; Miguel Dominguez test.; Ambrosius test.; Dominicus Ouerio test.; Fromundus test. De Zamora: Romanus Cidez test.; Petrus Sabez test.; Cidro Erez test.; Muni Aluidiz test.; Petrus Cidez test.; Joannes Cidiz test.; Guter Fernandez maiordomus conf.; Almanricus Alferiz conf.; Rodericus Fernandiz conf.; Fernandez Melendiz conf.; Michael Feliz merino conf.; Diego Muñoz merino conf.; Fernadus Gutierrez merino conf.; Giraldu scripsit hanc cartam iussu magistri Ugonis Chancellarii Imperatoris" (Biblioteca Nacional de Madrid, Mss. 712, fols. 227r-227v).

Sobre los caballeros salmantinos ofrece algunos datos Julio González en su estudio *La catedral vieja de Salamanca y el probable autor de la torre del Gallo* (*Archivo Español de Arte*, nº 55, Madrid, 1943, pp. 39-50).

⁹ Probablemente no acudieron a ella los obispos de Burgos y Osma porque mantenían una larga y áspera querrela por una cuestión de límites, querrela que no se resolvió hasta la reunión, en septiembre de 1136, de un Concilio presidido por el legado pontificio Guido (SERRANO, *El obispado de Burgos y Castilla primitiva*, III, Madrid, 1936, nº 97, pp. 174-175).

Gelmírez no pudo desplazarse a Zamora por la revolución burguesa que en ese mismo año le colocó en muy difícil trance, revolución de la que nos da noticia la *Historia Compostelana* (*España Sagrada*, XX, pp. 567-578).

Las dificultades por las cuales atravesaba el arzobispo de Santiago en la

dos aristocracias y de lo más granado de la salmantina, valoriza la autenticidad de la coincidente información recogida en los tres textos sobre el suceso en ellos relatado.

No cabe, por tanto, dudar de que en la fecha de suceso histórico, triplemente reproducida, se aludía a un *homenescum* prestado por los zamoranos. La noticia es pues muy distinta de la que nos ofrecía el texto Burriel-Rassow. No se trataba de que los *barones* de Zamora se hubieran hecho *hombres* del infante don Raimundo, es decir, que hubiesen entrado en su vasallaje. Acredita simplemente que le habían prestado *hominium* y, como he demostrado en otra parte, y veremos en seguida, fue múltiple el contenido de tal prestación.

*

* *

Los tres testimonios diversos pero coincidentes del 11 y del 12 de abril de 1136 sobre el homenaje prestado a Raimundo, hijo de la pareja imperial de León y Castilla, nos suscitan tres problemas diferentes. Se refiere el primero a la personalidad de un desconocido infante leonés. No tenemos de ella otra prueba pero creo sobrada la que constituye los tres textos alegados. No se alude a tal infante en ninguna de las fuentes narrativas de que disponemos para trazar la historia del reinado del Emperador. No aparece ni en la *Historia Compostelana*, ni en la *Chronica Adefonsi Imperatoris*, ni en los *Anales Toledanos I*, ni en la *Crónica latina de los reyes de Castilla*, ni en el *Chronicon Mundi* del Tudense, ni en *De Rebus Hispaniae* del Toledano, ni en *De preconiis Hispaniae* de Gil de Zamora ni en la *Crónica General*¹⁰. Tampoco han aludido a él los

ciudad sede de su señorío, debieron de alarmar suficientemente a los otros prelados gallegos —a los obispos de Tuy, Lugo y Mondoñedo— como para hacerles permanecer firmes en sus diócesis sin correr el riesgo de encontrar alzados a los moradores en las poblaciones por ellos regidas al regresar de Zamora.

¹⁰ Remito a las ediciones del P. Flórez de la *Historia Compostelana* y de los *Anales Toledanos I* (*España Sagrada*, XX y XXIII); a la de Sánchez Belda de la *Chronica Adefonsi Imperatoris* (Madrid, 1950); a la de Cirot de la *Crónica latina de los reyes de Castilla* (Bordeaux, 1913); a las de Schott del *Chronicon Mundi* de Lucas de Tuy y de *De Rebus Hispaniae* de Rodrigo Ximénez de Rada (*Hisp. Illustr.*, II y IV); a la de Castro y Castro de *De preconiis Hispaniae* (Madrid, 1955) y a la de Menéndez Pidal de la *Crónica General* (Madrid, 1955).

historiadores modernos¹¹. Ese silencio autoriza a sospechar que su vida hubo de ser breve. Su nombre mismo, Raimundo, me hizo pensar en su primogenitura al enfrentarme por vez primera con el texto a él relativo. Nada más lógico y natural que don Alfonso hubiese puesto a su primer hijo el nombre de su padre y de su suegro. Debo confesar, sin embargo, que todos los testimonios históricos presentan, acordes, a don Sancho —sin duda llamado así en honor de la venerada doña Sancha, hermana del Emperador— como el hijo mayor de éste¹². Claro está que si el infante don Raimundo murió muy pronto pudieron considerar hijo mayor de los soberanos

¹¹ El P. Flórez no se ha ocupado de él en sus *Memorias de las reinas católicas de España*, I. Cirot no le ha dedicado atención en ninguna de sus eruditas apostillas a la *Crónica latina*. Sánchez Belda no le ha encontrado, naturalmente, ni en la *Chronica* ni en los textos que al socaire de ella aprovecha. No ha saltado a las páginas de la obra *Los almorávides* de Bosch Vilá (Tetuán, 1956). Y tampoco Julio González ha hecho comentario alguno acerca de la personalidad de ese misterioso infante tras dar noticia de la nota de suceso histórico aludida en el presente estudio (Vid. antes na. 6).

¹² En el *Poema de Almería*, se lee: “Sanctius est nostri qui filius imperatoris, / cum primum natus, huic traditur ille [Guterrius Fredenandi] ducendus” (Ed. SÁNCHEZ BELDA, p. 181, vs. 268-269).

El anónimo autor de la *Crónica latina*, escribió: “Diuisit [Alfonso VII] siquidem regnum suum permittente deo propter peccata hominum duobus filiis suis ad instanciam fernandi comitis de gallecia. Sancio. s. primogenito dedit castellam et abulam, et segouiam et alias uillas circumadiacentes in extremadura et tolletum et omnia que sunt ultra serram uersus partes illas. Terram et de campis usque ad saetum facundum et asturias sanete iuliane. Residuum uero regni sui uersus legionem et galleciam taurum et camoram et salaman-ticam cum aliis circumadiacentibus uillis dedit ferrando minori filio suo” (Ed. CIROT, § 7, pp. 27-28).

He aquí el testimonio de don Rodrigo: “Post haec consilio quorundam Comitum, Amalarici de Lara et Fernandi de Transtamarim, discidia seminare uolentium, diuisit regnum duobus filiis, Sancio et Fernando. Sancio primogenito dedit Castellam usque ad Sanctum Facundum, et Morum Reginae, et Aggerem fumorum, et Oroniam, Covellas, Medinam, et Areualum, et totum territorium Abulense, et inde sicut diuidit Calciata, quae dicitur deguinea, et in Asturiis sicut diuidit ripa Oue. Residuum uersus mare, et Portugalliam dedit minori filio Fernando” (*De Rebus Hispaniae*, VII, 7, ed. SCHOTT, p. 154).

Y en la *Crónica General* se narra que “partio ell emperador los regnos a sus fijos don Sancho et don Fernando. Et dio Castiella a don Sancho, que era el fijo mayor et primero; et nombrol estos terminos por o tomasse el Castiella con Sant Fagund, et de Sant Fagund como ua a Moral de la Reyna, et dent a Oter de Fumos, et dent a Oroenna et a Couiellas et a Medina et a Areualo, et tod el termino de Auila. Dio all inffant don Fernando su fijo otrossi como toma dalli et ua et parte la calçada que dizen de Quinea, et en Asturias

al que alcanzó a acceder al trono de Castilla al fallecer don Alfonso. La Historia le conoce como *el Deseado* y se ha explicado tal calificativo suponiendo que lo fue por la tardanza de su madre, doña Berenguela, en tener sucesión¹³. Pero quizá por sus relevantes cualidades y por lo que de él se esperaba, sus contemporáneos le habrían llamado como la Historia le conoce, sin haber sido el primogénito¹⁴.

El P. Flórez, basándose en un pasaje de los *Annales Cisterciensis*, fijó en su día el nacimiento del futuro Sancho III hacia el año 1133¹⁵:

como parte Riba de Eua, et lo que finca contra la mar, et Portugal —lo quel y pertenesce— diolo todo a don Fernando, que era el fijo menor” (Ed. MENÉNDEZ PIDAL, § 976, p. 655).

¹³ El P. Flórez, tomando la noticia de los *Annales Cisterciensis*, recuerda que don Pedro, primer abad de Moreruela, “ilustre en santidad y milagros”, habría profetizado a doña Berenguela, desconsolada ante la falta de sucesión, el nacimiento de un niño en el curso del año en que la emperatriz le habría visitado para pedirle que rogase a Dios le diese hijos (*Reinas católicas*, I, ed. Aguilar, Madrid, 1945, p. 371 y na. 1). El niño nacido por misericordia de la Providencia habría sido don Sancho.

¹⁴ El anónimo autor de la *Crónica latina* (§ 8, p. 28), don Rodrigo en su *De Rebus Hispaniae* (VII, 12-14, pp. 117-119) y, especialmente la *Crónica General* (§§ 985-987, pp. 665-668) ponen de manifiesto la excepcional personalidad de ese soberano prematuramente desaparecido. Por su brevedad, me decido a reproducir el elogio del primero: “Idem rex sancius ardua quedam et mirabilia aggressus est in principio regni sui itaque omnes qui nouerant cum superabat per ea que ante gesserat et per ea que de nouo agrediebatur quod futurus esset rex uirtuosus”.

Desiderabilis Sancius le llamó don Rodrigo (VII, 15, p. 119) —y, siguiéndole, la *Crónica General* (§ 988, p. 668)— al narrar la accesión al trono del pequeño Alfonso VIII como extereorización del dolor producido por el triste corte de tan auspicioso reinado.

El autor de la monumental *España Sagrada* a más de recoger la noticia sobre su tardío nacimiento apunta que “también contribuiría para semejante dictado lo poco que reinó y lo mucho que prometía”. Pero rechazó tal idea (*Reinas católicas*, I, p. 372).

¹⁵ Se ha inclinado a admitir que don Sancho nació cerca de 1133 porque precisamente en tal año los citados *Annales* colocan el auge del primer abad de Moreruela que habría profetizado su nacimiento (*Reinas católicas*, I, p. 372). Es posible que así ocurriera. Sabemos que el 23 de noviembre de 1137, el Emperador donó la villa de Silos a Marina Lezana, ama que había sido del infante don Sancho (RASSOW, *Ob. cit.*, p. 431). Y como el 24 de septiembre de 1141 cedió la heredad de Cerami a Juliana Martínez, nodriza del futuro Fernando II de León (LÓPEZ FERREIRO, *Historia de Santiago*, IV, p. 284, na. 3), nacido hacia 1137 (Vid. después na. 38), podemos suponer que don Alfonso recompensaba a una y otra al darse por concluida, a los cuatro años, la crianza de sus hijos.

Acredita la verosimilitud de esa conjetura una noticia de la *Chronica Adefonsi Imperatoris*. Su anónimo autor narra que, cedida Rueda por el reyezuelo musulmán Zafadola al Emperador, fue por éste donada a su hijo don Sancho¹⁶. El cronista sitúa el hecho como anterior a la rebelión de Gonzalo Peláez en Asturias que tuvo lugar antes de 1132¹⁷. Pero conocido lo cuestionable de la cronología de la citada fuente¹⁸ y las fechas en que establecen la sumisión de Zafadola al Emperador los *Anales Toledanos I*¹⁹ y los autores árabes²⁰, podemos suponer que el suceso ocurriría en fecha posterior²¹.

No me atrevo a enfrentar la opinión general sobre la primogenitura de don Sancho. Pero me hace vacilar el gran cónclave epis-

¹⁶ He aquí las palabras del cronista: "[Zafadola] deditque regi magna munera et gemmas pretiosissimas et ipse et filii sui fecerunt se milites regis et promiserunt servire ei cunctis diebus vitae suae, et dedit ei Rotam, qua rex accepta, dedit eam filio suo domno Sanctio Castellano et populata est a christianis et coeperunt invocare ibi nomen Sanctae Trinitatis et gratiam Sancti Spiritus" (Ed. SÁNCHEZ BELDA, § 29, pp. 27-28).

¹⁷ *Ibidem*, § 30, p. 28.

¹⁸ Remito a las páginas preliminares de Sánchez Belda a su edición de la *Chronica*, páginas consagradas al "Valor histórico" de la misma (XXVII-LXVI).

¹⁹ En ellos, se lee: "Entró el Emperador con el rey Cefadola en tierra de moros, Era MCLXXI (1133)" (Ed. FLÓREZ, *España Sagrada*, XXIII, p. 388).

²⁰ Ibn al-Atfīr (Trad. FAGNAN, *Anales*, p. 553) declara que la sumisión o entrega de Zafadola tuvo lugar en 529 / 22 oct. de 1134 a 10 oct. 1135 e Ibn al-Abbār en su *Hulla* (DOZY, *Notices*, p. 225) la retrasa hasta mediados de *dū-l-hijya* de 534, primeros de agosto de 1140. Tomo estas palabras de BOSCH VILÁ, *Los almorávides*, p. 238, na. 14. Este distinguido arabista explica la alianza por el deseo de Zafadola de vengar antiguos agravios inferidos a su padre por los almorávides (*Ib.*, *ib.*).

²¹ ¿Precedería o seguiría a la entrega de Rueda esa campaña referida por los *Anales Toledanos I* en que el reyezuelo musulmán acompañó al Emperador, campaña que también data en 1133 la *Chronica* (Ed. SÁNCHEZ BELDA, § 34, p. 31)? Me inclino a creer que la precedería porque dudo que la citada plaza del Jalón fuese entregada a Alfonso VII antes de la muerte de su padraastro, *el Batallador* el 7 de septiembre de 1134 poco después de su derrota en Fraga que tuvo lugar en el mes de julio (LACARRA, *Vida de Alfonso el Batallador*, Zaragoza, 1971, p. 134). Me parece verosímil que Rueda fuera cedida al monarca castellano luego de la intervención de éste en el reino de Zaragoza cuando la frontera aragonesa estuvo bajo su autoridad. Como Zurita fecha en diciembre de 1134 la entrada de don Alfonso en Zaragoza (*Anales de la Corona de Aragón*, ed. UBIETO ARTETA-PÉREZ SOLEA, Valencia, 1967, p. 216) habría acertado Ibn al-Atfīr al datar el suceso que aquí nos interesa.

copal y nobiliario reunido por Alfonso VII para presenciar el homenaje que iba a prestar al infante una ciudad de la importancia histórica y estratégica de Zamora.

Consta, en efecto, que con ocasión de esa ceremonia, el monarca congregó en la fortísima plaza del Duero, a los más ilustres miembros de la nobleza laica y clerical del reino. Junto al arzobispo don Raimundo —mecenas, como es notorio, de los traductores de Toledo²²— y a los obispos de Sigüenza, Salamanca, Zamora, Ávila, Astorga, León, Orense, Segovia y Palencia —únicos que estaban en franquía para concurrir²³—, asistieron los condes Rodrigo González de Lara —*princeps militiae toletanae y dominus totius Extrematurae*²⁴—, Rodrigo Martínez —*qui unus erat ex magnis principibus regis* y que tenía las Torres de León²⁵—, Rodrigo Gómez —tenente de Salamanca²⁶—, Rodrigo Vélez —el caballero más importante de Galicia luego del conde de Traba^{26 bis}—, Gómez Núñez —*qui tenebat castella multa et terram quam dicunt Tarogno*²⁷—, Armengol de Urgel —nieto de Pedro Ansúrez y señor de Valladolid^{27 bis}—, Fernando Pérez —hijo del ayo del Emperador y señor de Trastámara²⁸—, Suero Vermúdez— descen-

²² Por lo que hace a su personalidad, remito al libro de GONZÁLEZ PALENCIA, *El arzobispo don Raimundo de Toledo*, Madrid, 1942 y por lo que hace a su labor de mecenas, al de SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *El Islam de España y el Occidente, Settimane di studio del Centro Italiano di studi sull'alto Medioevo*, XII, Spoleto, 1965, pp. 282 y ss.).

²³ Vid. antes nas. 7-9.

²⁴ *Chronica Adefonsi Imperatoris*, § 119, p. 93.

²⁵ *Ibidem*, § 28, p. 27. Vid. también el "Índice de personas" que ilustra la edición de Sánchez Belda (p. 253).

²⁶ Fue tenente de la citada ciudad durante el quinquenio 1135-1140 (GONZÁLEZ, *Repoblación de la "Extremadura" leonesa, Hispania*, XI, 1943, p. 268). Vid. también GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, p. 336 y de MOXÓ, *De la nobleza vieja a la nueva nobleza, Cuadernos de Historia*, III, Madrid, 1969, p. 98.

^{26 bis} Como conde de Galicia y tenente de Sarria figuró entre los magnates que prestaron obediencia a Alfonso VII al acceder al trono (*Chronica*, §5, p. 9). Y como *comes in Sarria* confirmó aún una donación del Emperador de fines de 1138 (RASSOW, *Ob. cit.*, nº 13, p. 80). Vid. también el citado "Índice de personas" ofrecido por Sánchez Belda (p. 254).

²⁷ *Chronica Adefonsi Imperatoris*, §74, p. 59 e "Índice de personas", p. 234.

^{27 bis} GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, p. 339 y SÁNCHEZ BELDA, "Índice de personas", pp. 238-239.

²⁸ De MOXÓ, *Ob. cit.*, p. 88.

diente de Vermudo II como nieto de la infanta doña Cristina²⁹ y Gonzalo Peláez— el más poderoso magnate asturiano, vuelto por entonces a la gracia real³⁰. Se hallaban asimismo don Gutierre Fernández de Castro —mayordomo real y gran figura de los dos primeros tercios del siglo XII³¹—, don Rodrigo Fernández de Castro —de probada lealtad hacia el soberano³²—, Manrique Pérez —alférez regio, cabeza de una rama importantísima del linaje de los Lara y fundador del gran señorío de Molina³³—, Lop López —antecesor de don Gutierre en la mayordomía real y “sennior in Zaragoza” a comienzos de 1135 hasta la entrega de la ciudad a García Ramírez de Navarra³⁴—, Vermudo Pérez —hijo del conde de Traba, Pedro Froilaz, y que tenía *maximos honores in Galletia*³⁵— y los merinos Miguel Félix, Fernando Gutiérrez y Diego Muñoz³⁶. Me parece inverosímil tanta solemnidad en honra de un infante segundón. Y cabe recordar que probablemente Fernando I había donado Zamora a su hija primogénita, la infanta doña Urraca³⁷.

Primogénito o segundogénito —el infante don Fernando nació, según parece, en 1137³⁸— podemos imaginar que don Raimundo vería la luz lo más tarde alrededor del año 1134.

Extraña suerte la de este infante de vida fugaz que vuelve a vivir para la Historia al cabo de más de ocho siglos gracias al cu-

²⁹ SÁNCHEZ BELDA, “Índice de personas”, pp. 255-256. Acerca de sus dotes personales y militares nos informa la *Chronica* (§2, p. 6; §16, p. 17 y §43-44, pp. 36-37). Por la misma fuente conocemos la extensión de su dominio a la muerte de doña Urraca —*tenebat Astoriam, Limiam, Gordonem cum Bergidi parte, necnon Badabiam et Flatinam, totumque vallem usque ad ripam fluminis qui dicitur Ova et usque ad Cabrunianam* (§2, p. 6). Y por una escritura publicada por Larragueta sabemos que precisamente en el año 1136 era tenente *in Asturias et in Tineo et in Uadabia* (Colección de documentos de la catedral de Oviedo, 1962, n.º 152, p. 387).

³⁰ SÁNCHEZ BELDA, “Índice de personas”, p. 236.

³¹ GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, pp. 321 y 322 y de Moxó, *Ob. cit.*, p. 61.

³² GONZÁLEZ, *Ob. cit.*, I, p. 324.

³³ GONZÁLEZ, pp. 271-272 y de Moxó, p. 44.

³⁴ RASSOW, *Die Urkunden Kaiser...*, p. 363 y LACARRA, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro, Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, III, Zaragoza, 1947-1948, n.ºs 185 y 186.

³⁵ *Chronica Adefonsi Imperatoris*, § 5, p. 9.

³⁶ Encuentro por vez primera citados a estos merinos en una escritura 21 de marzo de 1136 (RASSOW, *Ob. cit.*, n.º 8, p. 74). Vid. también GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, pp. 352-354 y 669 y 676.

³⁷ Vid. después na. 79.

³⁸ FLÓREZ, *Reinas católicas*, I, p. 372.

rioso capricho de un escriba y al azar que me ha procurado los tres testimonios del notario alfonsí.

*

*

*

En mi obra *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla*³⁹ he estudiado detenidamente la difusión del *hominium* ultrapirenaico en tierras castellano-leonesas. He demostrado que en ellas la *inmixtio manuum*, por pura proyección de prácticas ancestrales remotas o introducida por la dinastía navarra o a consecuencia de la política europeizadora de Alfonso VI, fue conocida antes del año 1100. Y he logrado demostrar el doble bastardeamiento sufrido por el *hominium*. De él debieron derivarse los que he denominado homenajes reconocitivos, señoriales y sucesorios, es decir, los *hominia* prestados al monarca o al infante heredero por todos los súbditos del reino, por ser vasallos naturales, como llegó a decirse; y los hechos a los señores de ciudades, villas o cotos por los moradores en los mismos, también sus vasallos naturales, según la terminología del momento. Constituyó el otro bastardeamiento la peculiar figura jurídica llamada *pleito-homenaje*.

La institución y el vocablo *hominium* no encontraron en León y Castilla grandes obstáculos en el camino de su aceptación. Existía una región ideal para su práctica: Galicia. La inundación del país por peregrinos ultrapirenaicos, la colonización de la iglesia jacobea por clérigos franceses y la organización de una corte junto a don Raimundo de Borgoña, la habían afrancesado intensamente y la habían saturado de hábitos foráneos. Ese afrancesamiento habría bastado para hacer frecuente la prestación del *hominium* feudal. Aumentaron luego esa frecuencia, la zigzagueante política de Gelmírez, la pugna entre las distintas facciones surgidas en torno a él y en torno a doña Urraca y las proyecciones de la lucha entre la reina y el Batallador y de las intervenciones de doña Teresa y de don Enrique de Portugal. Precisamente hallamos en la *Historia Compostelana* una de las primeras apariciones en la Península del término en cuestión. Los dos primeros autores de aquella, don Nuño Alfonso y el francés don Hugo —abandonaron su redacción en 1112

³⁹ Remito al tomo I, cap. II "Entrada en vasallaje", pp. 162-260 donde examino detenidamente los problemas a que aludo en el texto.

al encargarse de sus respectivos obispados ⁴⁰— deslizaron ya la voz *hominium* en las páginas de la citada Crónica. Sabemos que antes de 1109 —recordemos que el 30 de junio de ese año murió el conquistador de Toledo— los nobles gallegos habrían prestado *hominium* a Gelmírez por los prestimonios y soldadas de él recibidos ⁴¹.

El *hominium* en su forma original se usó luego con motivo de la política imperial de Alfonso VII. Hubo de recibirlo éste, con motivo de la entrada en su vasallaje, de los condes Ramón Berenguer IV de Barcelona y Alfonso Jordán de Tolosa y de diversos magnates ultrapirenaicos. El vocablo sacramental no fue empleado empero por el anónimo autor de la *Chronica Adefonsi Imperatoris* al brindarnos tales noticias ⁴². Tampoco lo usó, naturalmente, al referirse al vasallaje del rey de Navarra García Ramírez ⁴³. Consta, sin embargo, que éste prestó *hominium* al Emperador; lo sabemos por una de las dos escrituras a él relativas que descubrí en el Archivo Histórico Nacional de Madrid y que publiqué en estos *Cuadernos*. En el comentario con que acompañé su edición supuse que ese auténtico *pleito-homenaje* —todavía no se había acuñado el binomio que llegó a ser clásico pero por primera vez se usan conjuntamente los términos *placitum* y *hominium* y por vez primera se traduce el primero por *pleito*, voz de ascendencia navarro-aragonesa—, fue redactado por un escriba de la cancellería navarra ⁴⁴.

⁴⁰ *España Sagrada*, XX, noticia previa, § 4.

⁴¹ “Recepto itaque supradictae amicitiae contubernio, et intercedente non multo temporis intervallo, praefati nobiles terrae, quoniam Compostellanum Episcopum ingenio clarum, consilio providum, ratione discretum, veracem, et rectitudinis zelo ferventem, in omnibus et per omnia cognoverunt, circa *Castrum Biti* solertiam tanti Praesulis invitantes, juramentum et fidelitatem ei fecerunt, licet multi de melioribus Gallaetiae ante hoc novae germanitatis inventum praefato Episcopo *hominium* fecerant propter solidatas et praestamina, quae uberius ab ejus largitate susceperant, veluti Arias Petriz, Petrus Gudesteiz, Joannes Didacides, et Pelagius Gudesteiz, et alii quam plures egregii milites quos sibi hominii vinculo vehementer astrinxerat” (*España Sagrada*, XX, pp. 97-98).

⁴² El cronista emplea siempre la misma fórmula. Según él, condes y magnates *promiserunt* [al Emperador] *obedire ei in cunctis, et facti sunt eius milites, tacta regis dextera ad fidem confirmandam* (§ 67, p. 53). Pero no podemos dudar de que tales condes y magnates ultramontanos acudirían a la *inmixtio manuum*, práctica habitual en las tierras de donde procedían.

⁴³ Utiliza la fórmula antes señalada (§ 63, p. 51).

⁴⁴ Remito a mi *Homenaje de García Ramírez de Navarra a Alfonso VII*.

La llamada carta de arras de doña Urraca, fechada en diciembre de 1109, nos autoriza a considerar general el empleo del *hominium* en tierras navarro-aragonesas en las últimas décadas del siglo XI⁴⁵. No podía señalarse en ese *instrumentum dotis* un tipo de homenaje que no fuese habitual en los reinos de Alfonso I *el Batallador*. No sorprende, además, que el *hominium* se usase desde temprano en Navarra en contacto permanente con Gascuña y Aquitania y con los condados pirenaicos vinculados al antiguo Imperio carolingio⁴⁶.

Según ha demostrado el eminente historiador belga Ganshof los testimonios más antiguos del término latino citado, bajo la forma *hominaticum*, aparecen en el condado de Barcelona en 1020⁴⁷, en el condado pirenaico de Cerdaña y en el Languedoc oriental en 1035 y bajo la forma *hominagium* en Anjou en 1037. Por lo que hace a Francia, juzga admisible que, nacida la voz con anterioridad a ese momento, se extendiera por diversas zonas de la misma pero que

Dos documentos inéditos, Cuadernos de Historia de España, XXXVII-XXXVIII, 1963, pp. 318-329.

⁴⁵ En el citado pacto se advierte una clara diferencia entre la noticia de que los señores navarro-aragoneses hubieron de hacer homenaje de manos y boca a la reina doña Urraca y el silencio que se guarda en la misma escritura sobre cómo hubieron de prestarlo los de León y Castilla a Alfonso el Batallador. Éste expresó dirigiéndose a su esposa: *Et totos illos homines que honorem tenet hodie per me, vel in antea inde tenuerint quod iurent vobis fidelitatem et deveniant vestros homines de boca et de manibus* (RAMOS y LOSCERTALES, *La sucesión del rey Alfonso VI, Anuario de Historia del Derecho español, XIII*, pp. 67-69).

⁴⁶ Sobre las relaciones de Navarra con las tierras ultrapirenaicas, vid.: AUZIAS, *L'Aquitaine carolingienne (778-987)*, París, 1937 y SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Problemas de la historia navarra del siglo IX, Cuadernos de Historia de España, XXV-XXVI*, pp. 5-82. Acerca de los contactos entre Aragón, Ribagorza, Pallars y lo que fue la Marca Hispánica, vid.: SERRANO y SANZ, *Noticias y documentos históricos del condado de Ribagorza hasta la muerte de Sancho III*, Madrid, 1912; VALS TABERNER, *Els orígens dels comtats de Pallars i Ribagorça, Estudis Universitaris Catalans, IX*, 1915-16, pp. 1-101; LACARRA, *Orígenes del condado de Aragón*, Zaragoza, 1945 y *Textos navarros del Códice de Roda, Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón, I*, pp. 194 y ss.; PÉREZ DE ÚRBEL, *Sancho el Mayor de Navarra*, Madrid, 1950, pp. 37 y ss., 78 y ss., y 92 y ss.; SOLDEVILA, *Historia de España, I*, Barcelona, 1952, pp. 162-163; ABADAL Y DE VINYALS, *Catalunya Carolingia, III: Els comtats de Pallars i Ribagorça* (primera parte), Barcelona, 1955 y LACARRA, *Aragón en el pasado. Aragón: Cuatro Ensayos, I*, Zaragoza, 1960, pp. 145 y ss., y 154 y ss.

⁴⁷ *Qu'est-ce que la Féodalité*, 4ª ed., Bruxelles, 1968, p. 70.

hubiese sido poco usada por los notarios en el curso del siglo XI. Y ha formulado —con extrema reserva por el escaso número de textos disponibles— la hipótesis de que la difusión del vocablo habría sido más rápida y más fácil en el área languedociana que en las restantes regiones. Se inclina a creer, además, que las formas habladas romances —francesas u occitanas— fueron anteriores a las formas latinas de la lengua escrita ⁴⁸.

Pero al comentar el homenaje de García Ramírez a Alfonso VII hice observar que el escriba que dio fe de aquél, empleó la palabra *homenescum* ⁴⁹. En relación a este vocablo, Ganshof ha registrado un sugerente testimonio. El 24 de enero de 1103, Guillermo V de Montpellier cedió en feudo la *vicaria* del lugar, con el castillo y la torre de San Nicolás, al obispo de Nîmes, Raimundo Guillem y a su hermano Bernardo. Al hacerlo estableció que el hijo o hija del segundo *qui castellum et vicariam habuerit faciat hominiscum domino Montispessulani et iuret ei castellum, vitam et membra et totam honorem suam*. Pero la misma escritura atestigua al propio tiempo lo exótico del término, puesto que poco después el notario acude a la voz clásica al determinar que los otros hijos deberían hacer *hominium* a su señor por la fracción de *la honor* que les correspondiese ⁵⁰. Ni Ganshof ha hallado la forma *homenescum* usada en Cataluña ni figura en el vocabulario feudal de la región que nos ha brindado Eulalia Rodón Binué ⁵¹. Por su localización en el Midi francés y por su no aparición en tierras catalanas, con gran temor —es peligrosa su unicidad— me atrevo a juzgar una variante occitana del vocablo técnico *hominium* la palabra *homenescum* que aparece en las tres fechas de suceso histórico donde se da noticia del prestado al infante don Raimundo por los *barones* de Zamora.

Nos autoriza a juzgar del arraigo, en Navarra, de la variante señalada el hecho de que todavía en 1203 Binianus de Agramont prestara *homenescum* a Sancho VII *el Fuerte* ⁵².

⁴⁸ *Note sur l'apparition du nom de l'hommage particulièrement en France. Aus Mittelalter und Neuzeit Festschrift zum 70 Geburtstag von Gerhard Allen, Bonn, 1957, pp. 39-41.*

⁴⁹ *Homenaje de García Ramírez...*, p. 325.

⁵⁰ *Note sur l'apparition du nom de l'hommage...*, p. 32.

⁵¹ *El lenguaje técnico del feudalismo en el siglo XI en Cataluña*, Madrid, 1957.

⁵² *Glossarium de Du Cange*, ed. FAYRE, IV, p. 214.

Ahora bien, como los tres ejemplos, antes alegados, del empleo de la voz *homenescum* en una donación y en dos confirmaciones de Alfonso VII, se fechian en Zamora en dos días consecutivos, cabría suponerles obra de una misma pluma, acaso la misma que redactó el *pleito-homenaje* de García Ramírez. Recordemos que éste se celebró en 1135⁵³, el año en que don Alfonso se hizo coronar Emperador, y que los otros tres textos fueron expedidos en abril del año siguiente. Todavía estaría convulsionada la corte por el magno acontecimiento hacía poco vivido y no podría sorprendernos que el flamante Emperador —su Imperio se extendía del Atlántico al Ródano⁵⁴— se hubiese sentido orgulloso de tener como notario a un pirenaico o a un francés que manejase con soltura la terminología de ultramontes.

Importa, sin embargo, no olvidar los cancilleres que se sucedieron en ese período. Sabemos que durante 1135 ocupó la cancellería regia el arcediano de Toledo don Berenguer⁵⁵ —probablemente un ultrapirenaico del clan del arzobispo don Raimundo⁵⁶— quien desem-

⁵³ Remito a mi *Homenaje de García Ramírez a Alfonso VII*, pp. 322-326.

⁵⁴ En la *Chronica Adefonsi Imperatoris*, se lee: "Facti sunt termini regni Adefonsi regis Legionis a mare magno Oceano; quod est a Patrono Sancti Iacobi, usque ad fluvium Rodani" (§ 68, p. 54).

⁵⁵ Lo afirman: MILLARES CARLO, *La cancellería real en León y Castilla hasta fines del reinado de Fernando III*, *Anuario de Historia del Derecho español*, III, 1926, pp. 253-254 y RASSOW, *Die Urkunden Kaiser Alfons'VII von Spanien*, p. 344.

Como notario real suscribió empero don Berenguer la confirmación por Alfonso VII a la Iglesia de San Salvador de Zaragoza del 26 de diciembre de 1134 (LACARRA, *Documentos para la reconquista del valle del Ebro*, *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, II, Zaragoza, 1946, n.º 86, pp. 538-539). El 1 de febrero de 1135 se tituló aún *notarius regis*; aparece como canceller en documentos del 26 de mayo en adelante (MILLARES CARLO, *Ob. cit.*, p. 254, na. 167).

Peter Rassow dedujo que don Berenguer era arcediano de Toledo de la carta a Gelmírez del arzobispo toledano don Raimundo comunicándole el nombramiento de aquél para la sede salmanticense (*Ob. cit.*, p. 314). Coincide con esta noticia brindada por la *Historia Compostelana* el dato ofrecido por Zurita en los *Anales de la Corona de Aragón* (Ed. UBIETO ARTETA-PÉREZ SOLER, p. 216). Vid. después na. 63.

Como *archidiaconus Toletanus* suscribió la confirmación del Emperador del 26 de diciembre recién citada.

⁵⁶ Aunque Pius Bonifacius Gams le consideró *ein Galizier* (*Die Kirchengeschichte von Spanien*, ed. 1956, III/1, § 21, p. 107) me inclinan a creer que fuera de más allá de los Pirineos las siguientes circunstancias: A) Su nombre

peñó el cargo hasta fines de ese año en que fue confirmada por la clerecía de Salamanca su elección como prelado de la diócesis, elección realizada en el Concilio de León de 1134⁵⁷. Y sabemos también

no era usal por entonces en León y Castilla. Remito a los índices onomásticos que figuran en las colecciones diplomáticas de tal período. B) Don Rodrigo Ximénez de Rada recogió la larga serie de claros varones ultramontanos que llevó a España don Bernardo, primer arzobispo de Toledo (*De Rebus Hispaniae*, VI, 27, ed. SCHOTT, pp. 107-108). Y sabemos que don Raimundo, con quien parece haber estado vinculado Berenguer, continuó la política de su predecesor. No pretendo trazar la lista de los clérigos que llamó a la Península. Consta, por ejemplo, que entre ellos figuró don Cerebruno, arcediano de Toledo, obispo de Sigüenza y más tarde arzobispo primado. He actualizado la biografía de este prelado en mi estudio *En torno a las primeras tensiones entre las Órdenes militares y la sede toledana* que aparecerá en el volumen —homenaje— a los *Anales de Historia Antigua y Medieval* de la Fac. de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. C) El cargo de arcediano de Toledo tenía tal importancia que es dudoso se entregase a un clérigo local. Sirva de ejemplo el recién citado caso de don Cerebruno. D) La debilidad que el Emperador mostró por él (Vid. después na. 59) y su paso por la cancellería regia (Vid. antes na. 55) constituyen indicios de su procedencia ultrapirenaica. No olvidemos que le sucedió como canciller el *magister Hugo*, nombre de indudable origen francés (Vid. después na. 58) y que Alfonso VII mostró gran inclinación por lo occitano y por los occitanos. E) Su rápido ascenso a la silla salmanticense (Vid. después na. 57) y su rápida pero frustrada elevación a la diócesis de Santiago (Vid. después na. 59) constituyen otros indicios de su relación con don Raimundo supuesto el liderazgo que éste ejerció en la clerecía de León y Castilla con el apoyo del Emperador. F) Otro tanto parece acreditar la resistencia que encontró en Galicia cuando fue designado arzobispo de Compostela (Vid. después na. 59). Había sido muy violenta la pugna entre Gelmírez y su clan de una parte y los arzobispos de Toledo y el suyo de la otra. Remito al trabajo de RIVERA RECIO, *El arzobispo de Toledo, don Bernardo de Cluny*, Roma, 1962. G) Al ser discutida su designación para la cátedra apostólica de Santiago, intervinieron a su favor San Bernardo y el abad de Cluny, Pedro *el Venerable* (Vid. después na. 59).

⁵⁷ En la *Historia Compostelana* se incluyen cuatro cartas acerca de la elección de don Berenguer como obispo de Salamanca. Están dirigidas al arzobispo de Compostela por el prelado electo, por el clero y pueblo de la Iglesia salmanticense, por el arzobispo toledano y por el Emperador (*España Sagrada*, XX, pp. 562-565). Interesa especialmente el texto de la carta de Alfonso VII. He aquí sus términos: "A. Dei gratia Hispaniarum Imperator, Venerabili patri Doño. Didaco Compostellano Archiepiscopo: sic occupatione detineri Marthae, ut possit orationi vacare Mariae. Audistis saepissime Salmanticensis Ecclesiae et diuturnam oppresionem et calamitosan proprii pastoris viduationem, quod non aliorum quam mea ac vestra certum est contigisse negligentia. Concilio enim Legionensi Cleri Salmanticensis et populi elegantiores aliorum consensu Domnum Berengarium Archidiaconum, Ecclesiae suae rectorem mihi, Cardinali, et Tole-

que hacia las postrimerías de 1135 hicieron su aparición el canciller *magister Hugo* y el notario *Giraldus*, quienes figuran juntos, salvo contadas excepciones, hasta fines de 1149⁵⁸.

Consta la presencia de don Berenguer, dilecto del Emperador⁵⁹, y ya prelado salmanticense, en el extraordinario cónclave que, como queda dicho, reunió Alfonso VII con ocasión del singular aconteci-

tano Archiepiscopo obnixè petiverunt: quem nos ipsis libenti animo concessimus: quia vero plenariam res tunc efficaciam non habuit, impediende Comite P. Lupo, taudem miserandum illius Ecclesiae quam pater meus aedificaverat clamorem perferre amplius minime valens, praedictum Berengarium familiarem, ut nostis, et Cancellarium meum Salmanticam misi, virum honestum ac discretum, eujus quoque reformandae et regendae Ecclesiae ut ex ipsius indole perpendi poterat, utilem: Eum igitur a Salmanticensibus juste et canonice electum vestrae mitto discretioni ordinandum et consecrandum. Vos autem quis et a quo mittatur considerando, ipsum benigne et honorabiliter suscipiatis, et honorabilius remittatis, quoniam eum in collegio vestro manere modicum gaudere non debetis" (p. 565).

De esta carta resulta evidente el curso de los hechos que precedieron a la elevación de don Berenguer al episcopado salmanticense y la intervención real en ella. No deja de sorprender que el monarca confiese su culpa y la del arzobispo ante la situación de la sede salmantina y que declare que no fue posible la designación de don Berenguer en León por oponerse el conde Pedro López. He podido averiguar que este magnate era a la sazón tenente de Salamanca (GONZÁLEZ, *Repoblación de la "Extremadura" leonesa, Hispania, XI*, p. 268). Era hermano de Lop López, que fue mayordomo del Emperador y, según documentos de enero y marzo de 1135, "sennior in Zaragoza" (Vid. antes na. 34). Pero vuelvo a declarar mi sorpresa por el hecho mismo de que el rey cediera ante la oposición del tenente de la ciudad. Tal hecho debe ser destacado para conocer la psicología de Alfonso VII y las dificultades con que hubo de tropezar en el ejercicio de su autoridad por la anárquica situación a que había llegado la nobleza en los días de doña Urraca. He examinado el enfrentamiento de la realeza con los clanes nobiliarios al estudiar la función de la monarquía en el mundo feudal y señorial castellano-leonés, en el colofón de mi libro *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla* (II, Spoleto, 1969, pp. 956-96). Está empero por investigar el contenido teórico y fáctico de las tenencias de las grandes ciudades del reino en un proceso rigurosamente cronológico.

⁵⁸ MILLARES CARLO, *Ob. cit.*, p. 254 y RASSOW, *Ob. cit.*, pp. 345-348.

⁵⁹ Yepes en su *Crónica General de la Orden de San Benito* dice que don Berenguer fue un "insigne sujeto... muy favorecido del rey... a quien de primera instancia favoreció... para que fuese obispo de Salamanca". Y agrega que "don Alfonso puso la mano con grandes veras" en la elección de Berenguer como arzobispo de Santiago (Ed. BIBL. AUT. ESP., CXXV, III, p. 356).

Queda registrado que don Alfonso había hecho a don Berenguer su canciller siendo un mero arcediano de Toledo y la decidida intervención del monarca.

mientó que debió significar la prestación de un homenaje señorial al infante don Raimundo por los *barones* de Zamora. No puede extrañarnos por ello que, aprovechando su buena relación con el monarca, consiguiera arrancarle la donación de diversas villas en beneficio de su Iglesia y la confirmación de dos privilegios. Me inclino a creer además que acudió a Zamora con todas las mercedes otorgadas a su sede por los antecesores del Emperador para hacerlas confirmar por éste. Los privilegios concedidos por don Alfonso a las Iglesias de Segovia y de Salamanca los días 9 y 12 de abril, aparecen suscri-

para que ocupase la sede salmanticense tras algunos forcejeos ya alegados (Vid. antes nas. 55 y 57). Sabemos además que el Emperador le galardónó con una serie de donaciones, serie que se extiende hasta poco antes de su muerte, ocurrida en 1150. El 2 de enero de 1136 le cedió las aldeas de San Pelayo de Cañedo, Pedro Cidez, Carrascal, los dos Espinos y los dos Zamoyones (Archivo Episcopal Salamanca, n° 3); el 20 de octubre de 1137 le entregó la tercera parte de la moneda de la ciudad *propter servitium quod michi fecistis et amplius factururus estis* (AES, n° 4); el 25 de abril de 1144 le dio el señorío de la villa de Sufraga (AES, n° 5); el 4 de agosto del mismo año le otorgó el diezmo de los ingresos regios en Alba (RASSOW, *Ob. cit.*, n° 23, p. 93); el 1 de marzo de 1148 le cedió la villa de Tejares (AES, n° 6); y el 27 de junio de 1149 le favoreció con el diezmo de todas las rentas de Alba de Tormes (AES, n° 7).

Pero donde se evidencia más clara la amistad del soberano por don Berenguer es en su activa intervención a su favor para que ocupase la sede apostólica tras la muerte de Gelmírez. Esa intervención y la complacencia que el ascenso jerárquico le produjo, están acreditadas: A) Por el privilegio a él concedido como arzobispo electo, el 6 de junio o el 12 de agosto de 1140 donando a los preládos compostelanos —*non personaliter*— la capellanía regia y la real cancellería (MILLARES CARLO, *Ob. cit.*, p. 256). B) Por su mediación cerca del Papa a fin de eliminar el grave impedimento canónico que constituía la prelación que venía ocupando, impedimento que era explotado por quienes deseaban que la elección quedase sin efecto. Inocencio II no hizo lugar a la traslación solicitada. Don Alfonso procuró por todos los medios vencer la resistencia pontificia. Escribió a San Bernardo y al abad de Cluny, Pedro *el Venerable*, para que apoyasen con su poderosa influencia las preeces que don Berenguer se disponía a presentar personalmente en la curia romana. El abad cluniacense intercedió con gran interés ya para complacer al soberano a quien tanto debía su Orden ya para agradecer las buenas obras del electo quien había gustado de que en Salamanca hubiese monjes negros. Pedro *el Venerable* calificaba en su carta —notable, según López Ferreiro— a don Berenguer de persona “ilustre, prudente, honesta y experimentada”. Y denunciaba, sin dar el nombre, a alguien que anteponiendo su propio interés al general intentaba obstaculizar la elección. Todo fue en vano. El Pontífice se mostró inflexible (LÓPEZ FERREIRO, *Historia de Santiago*, IV, pp. 221-226).

Se me perdonará la sospecha de que con motivo de la amistad que le

tos por el canciller *magister Hugo* y por el notario Giraldo⁶⁰. La fecha de suceso histórico que ha motivado estas páginas figura redactada por un notario llamado *Pelagius*⁶¹. ¿Cómo explicar la anomalía? No puede asombrarnos que, habiendo conseguido don Berenguer del rey la confirmación apetecida, hiciese que un escriba a su servicio insertara al fin del diploma el texto confirmatorio y la fecha de suceso histórico. *Pelagius* era un nombre vulgar a la sazón⁶². No creo que podamos perdernos en conjeturas sobre la personalidad del escriba al servicio del obispo de Salamanca. Habría sido éste quien redactase la nota por el amanuense copiada el 11 de abril e imitada al día siguiente por el canciller y el regio notario. Y deberíamos a don Berenguer el uso excepcional en Zamora, en 1136, del extraño vocablo *homenescum* de estirpe ultrapirenaica, según hemos visto, y nunca empleado hasta allí, ni después, en León y Castilla. ¿Lo usaría porque era corriente en su país de origen, en el caso de que fuera occitano? ¿Lo adoptaría al verle utilizado por el redactor del *pleito-homenaje* de García Ramírez? ¿Habría sido él quien elaboró ese documento en que aparece la voz *homenescum*? No es ello imposible porque aun en el caso de no haber sido ultramontano consta que acompañó a Alfonso VII, como notorio, a Zaragoza cuando en diciembre de 1134

unía a don Berenguer, el Emperador le apoyara con entusiasmo para que ocupase la sede compostelana pensando en las posibilidades que su presencia en ella le brindaría a fin de continuar obteniendo recursos de las arcas, siempre plenas, de la Iglesia apostólica? ¿Explicaría el temor a que don Berenguer cediera fácilmente a esas extorsiones, la enconada oposición que encontró el obispo de Salamanca en Compostela? En modo alguno podemos juzgar que el ejercicio de su prelación salmantina fuese impedimento insalvable para ocupar el arzobispado. Consta, por ejemplo, que a principios de 1151 don Bernardo de Agen, obispo de Sigüenza, fue elegido arzobispo de Santiago (LÓPEZ FERREIRO, *Ob. cit.*, IV, p. 248) y que en 1166 don Cerebruno, también obispo de Sigüenza, alcanzó la sede primada (MINGUELLA, *Historia de la diócesis de Sigüenza*, I, Madrid, 1910, pp. 106-114). No sabemos que se alegara contra tales designaciones el hecho de ocupar los electos otras diócesis.

⁶⁰ Vid. antes nas. 7 y 8.

⁶¹ *Pelagius notuit*, se lee en la escritura cuya fotografía posco en que aparece confirmada la vieja donación de don Raimundo y doña Urraca a la Iglesia de Salamanca (Vid. antes na. 3). La identidad de los vocablos empleados me mueve a considerar obra del mismo autor la otra anotación igualmente datada el día 11 (Vid. antes na. 5).

⁶² En el acta de fundación del priorato del Sar del 1º de septiembre de 1136, cinco meses posterior al texto a que me estoy refiriendo, figuran ocho Pelayos como confirmantes, del arzobispo de Braga al notario de Gelmírez (LÓPEZ FERREIRO, *Ob. cit.*, IV, Ap., n.º VIII, pp. 24-25).

tomó posesión del reino del Ebro y pudo allí estar en contacto con las gentes de Guillermo V de Montpellier que conocían y usaban la palabra en cuestión⁶³. Y el *pleito-homenaje* del rey de Navarra al futuro Emperador se firmó en la misma región lo más tarde en el mes de mayo siguiente⁶⁴. ¿No recibiría don Berenguer la cancelería el día del imperio⁶⁵ en parte como recompensa de su intervención en las actas de García Ramírez? Claro que es conjetural su misma intervención en la redacción de las fechas de suceso histórico que han dado ocasión al presente comentario.

¡Ingrata tarea la del historiador prisionero siempre del documento y constreñido por tal cautiverio al lanzamiento de hipótesis en muchas ocasiones improbables!

*

* *

El tercer problema que los textos en estudio nos suscitan es, sin duda, el más importante. Nos hallamos en presencia, a lo que creo, del primer homenaje señorial prestado en el reino de León.

⁶³ Recordemos que suscribió el 26 de diciembre de 1134, como notario, la confirmación por el soberano a la Iglesia de San Salvador de Zaragoza de las donaciones que había recibido de Alfonso I y de Ramiro II (Vid. antes na. 55).

En sus *Anales*, Zurita declara que “estaban en Zaragoza con el rey don Alfonso [VII]... el conde [Ramón Berenguer IV] de Barcelona, su cuñado; Armengol, conde de Urgel; Alonso Jordán, conde de San Gil y de Tolosa (que era primo del rey de Castilla), y los condes de Fox, y Pallás, y Comenje, y el conde don Rodrigo González; Guillén, señor de Montpellier; Usero Martínez, Ramiro Fruela, don Lope López, hermano del conde don Pedro, mayordomo del rey de Castilla, y don Berenguer, arcediano de Toledo” (Ed. UBIETO ARTETA-PÉREZ SOLER, p. 216).

¿Volará demasiado mi fantasía si supongo que en el curso de alguna plática, en Zaragoza, las gentes del señor de Montpellier deslizarían el vocablo *homenescum* y éste quizá por su novedad impresionara a don Berenguer —los hombres de todos los tiempos fueron sensibles a las novedades foráneas— al punto de adoptarlo pocos meses después con motivo del *pleito-homenaje* del monarca navarro? Todo ello, naturalmente, en el caso de que no hubiese sido, como creo, de origen ultrapirenaico y conocedor de la palabra que hoy nos interesa.

⁶⁴ Vid. antes na. 53.

⁶⁵ No olvidemos que el primer documento en que don Berenguer se titula *archidiaconus et regis cancellarius* está datado VII. Kalendas Junii, die Pentecosten, quo res supradictus Legione coronam sumpsit (SERRANO, *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, Madrid, 1925, n° CXVII, pp. 186-187).

Cierto que andando el tiempo, al adquirir contornos vasalláticos la relación entre algunos concejos y algunos monarcas, podría pensarse que el *hominium* hecho por los moradores en una ciudad a un soberano quizá pudiera incluirse en el grupo de los que cabría calificar de homenajes feudo-vasalláticos⁶⁶. Pero los textos comentados datan de 1136. Estaba en marcha —aunque lentamente— la forja de la vida municipal castellano-leonesa⁶⁷. No hay indicios de que en fecha tan temprana hubiese surgido la idea de la vinculación vasallal de una ciudad con un príncipe. La palabra *barones* que encontramos en los documentos examinados me movió en su día a admitir que los caballeros de Zamora se habían hecho *hombres* de don Raimundo⁶⁸. *Barones* era un término con un significado nobiliario en los reinos peninsulares y fuera de ellos⁶⁹. Pero al adentrarme en el estudio

⁶⁶ Los grandes concejos de realengo, como unidades, llegaron a ser considerados vasallos colectivos de los reyes. Si los concejos de señorío laico o eclesiástico hacían *hominium* a sus señores, era lógico que lo prestaran a los soberanos los concejos de señorío real. Las primeras noticias de la prestación de ese homenaje no son anteriores a la victoria de lo que Sánchez-Albornoz ha llamado prematura democracia castellana. Son posteriores al auge de la vida urbana y concejil y al surgimiento de las cortes. Al ser llamados los representantes del tercer estado a las asambleas políticas nacionales a fin de participar, aunque de modo balbuciente, con las aristocracias en el gobierno del reino, era natural que se les invitara a la prestación del *hominium* con los magnates laicos y eclesiásticos que lo venían prestando en razón de sus señoríos, *honores* y tierras. Consta que las ciudades hicieron homenaje manual a los reyes Enrique I y Fernando III. De admitir que ambos *hominia* no constituyeron comprensibles novedades sólo podríamos explicar su práctica como proyección de la teoría jurídica que hacía vasallos de la monarquía a los grandes concejos del reino (Remito a mis *Instituciones feudo-vasalláticas* donde estudio detenidamente tales problemas, I, pp. 207-209 y 320-322).

⁶⁷ Vid. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *España, un enigma histórico*, II2, Buenos Aires, 1962, pp. 74 y ss., y 404 y ss. y MARÍA DEL CARMEN CARLÉ, *Del concejo medieval castellano-leonés*, Buenos Aires, 1968.

⁶⁸ Vid. antes na. 2.

⁶⁹ Por lo que hace a Aragón, remito a los textos reunidos por Lacarra en su monografía *Honores y tenencias en Aragón. Siglo XI* (*Cuadernos de Historia de España*, XLV-XLVI, Buenos Aires, 1967, pp. 151-186 y *Les structures sociales de l'Aquitaine, du Languedoc et de l'Espagne au premier Age féodal*, *Annales du Midi*, 80, n° 89, Toulouse, 1968, pp. 143-177) y por lo que hace a León a los testimonios recogidos por Sánchez-Albornoz en su estudio *¿Burgueses en la curia regia de Fernando II de León?* (*Homenagem ao Professor dout Paulo Merea*, I, *Revista Portuguesa de Historia*, XII, Coimbra, 1964, pp. 10-12 y 19-20, nas. 18, 20-23 y 42 y ahora en *Investigaciones y documentos sobre las instituciones hispánicas*, Santiago de Chile, 1970, pp. 466-67 y

de la breve línea que aquí comento he hallado diversos testimonios en que la citada voz aparece aplicada a los moradores en territorios rurales y en centros urbanos, a quienes a veces en los mismos testimonios se llamaba *homines*, en la acepción de pobladores, naturalmente.

En 1016, Alfonso V al referir los desmanes de Fromarigo Sendiniz, escribió: *Discurrente illo in nostro Concilio, commendamus illuc nostro rengalengo Leone cum omne suo debitum, ut mandasse et ordenasse nostros barones, et omnia nostras Villas*⁷⁰. De este pasaje y del resto del diploma parece deducirse que los *barones* cuyo gobierno recibió el citado Fromarigo eran los habitantes de León. Y, en efecto, sabemos por un documento de 1015⁷¹ que he utilizado más de una vez, que fue *maiorinus regis* en la mencionada ciudad.

En 1063 el convento de San Martín *cum consilio de barones de Oxima* se sometió al de Arlanza y prometió acatar la autoridad de su abad⁷².

En 1068, los *barones de concilio de Sancti Stephani* vendieron al monasterio de San Pedro de Arlanza una aceña *in civitate*⁷³.

En 1074, Alfonso VI otorgó fuero *baronibus de Palenciola Co-*

471-73). Por lo que hace a Castilla no se ha realizado una investigación particular sobre el tema. Creo que el vocablo no hizo, sin embargo, fortuna. Sabemos que Alfonso VII por ejemplo, al otorgar a Palenzuela la *scripturam firmitatis* de su fuero, recogió la palabra con su viejo significado popular y declaró que en los días de su abuelo el citado fuero había sido confirmado en *presencia optimorum baronum*, magnates cuyos nombres reproduce (MUÑOZ y ROMERO, *Colección de fueros municipales y cartas pueblas*, Madrid, 1847, p. 277). Sabemos que Alfonso VIII, en el Tratado de Sahagún con Aragón de 1170 llamó *barones* a los condes y a sus hijos (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, II, n° 140, p. 240) y que al conceder en 1191 protección a la Iglesia y a sus bienes en Aragón, Navarra, León y Portugal, ordenó: *Hanc pacem et securitatem... a successoribus meis et uasallis et baronibus... in perpetuum conseruari* (*Ibidem*, III, n° 570, p. 19).

Por lo que hace a tierras ultrapirenaicas, envío al libro ya citado de GANSHOF, *Qu'est-ce que la Féodalité?*, pp. 92, 109 y 110.

⁷⁰ RISCO, *España Sagrada*, XXXVI, Madrid, 1737, Ap. XI, p. XXIII.

⁷¹ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Muchas páginas más sobre las behetrías*, Ap., n° II, *Anuario de Historia del Derecho español*, IV, Madrid, 1927 y *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, México, 1965, p. 304.

⁷² SERRANO, *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, n° LXV, p. 135.

⁷³ *Ibidem*, n° LXXII, p. 143.

mitis. Y al marcar los términos del alfoz se dirigió también a los *barones* de Palenzuela ⁷⁴.

En los apéndices al Fuero de Castrojeriz, se lee: *Mortuo rex Alphonsus, venit alius rex Alphonsus de Aragon, et accepit sibi uxorem. donna Urraca filia rege Alphonsi, et confirmavit ambos nostros foros, et levaverunt se varones de Castro cum tota illa Alfoz ad illa morte de rege Alphonso super illos judeos de Castriello* ⁷⁵.

Y en 1135, Alfonso VII confirmó *vobis varones civitatis Larenensis* los antiguos fueros y les dio *in illos melioranza* ⁷⁶.

A la vista de estos ejemplos no podemos identificar a los *barones* de Zamora sino con el conjunto de los habitantes en la plaza. Es posible que el vocablo *barones* hubiese adquirido carta de ciudadanía en la terminología de la época por el desgaste peyorativo que había sufrido la voz *homines* aplicada cada vez con mayor frecuencia a gentes en situación de dependencia dominical. La palabra *barones* se habría aplicado a moradores en concejos sometidos a la potestad jurisdiccional del rey o de quien de él la hubiese recibido. Aunque habitaran caballeros en la población sede del concejo, los textos alegados no permiten suponer que a ellos se aplicase exclusivamente la voz *barones*. Siempre tiene la palabra un significado abarcante y totalitario y siempre se refiere al conjunto de los ciudadanos del centro urbano ⁷⁷. Importa destacar esta realidad para apartar la posible sospecha de que los *barones* de Zamora que prestaron homenaje constituyesen el patriciado caballeresco de la plaza.

Creo, por ello, que el *homenescum* de los *barones* de Zamora fue en verdad un homenaje señorial. Pero esa suposición —la prudencia

⁷⁴ MUÑOZ y ROMERO, *Ob. cit.*, pp. 273 y 274.

⁷⁵ *Ibidem*, p. 41.

⁷⁶ SERRANO, *Ob. cit.*, n.º XCV, p. 176.

⁷⁷ En Castrojeriz habitaban, como es notorio, caballeros y peones. El conde García Fernández al otorgarles en 974 el llamado Fuero —*scripturam libertatis, sive ingenuitatis*— se dirigió *ad vos meos fidelissimos varones de Castro Xeriz* (MUÑOZ y ROMERO, *Ob. cit.*, p. 37). Por otra parte, es imposible pensar que sólo los caballeros de la plaza realizaran la *fazaña* atribuida a los *varones* en los apéndices al Fuero (Vid. antes na. 75).

En 1094, el conde don Ramón y la infanta doña Urraca confirmaron los fueros tradicionales *vobis varones de Valle tam maioribus quam minoribus* distinguiéndose en la *Kartula* los *caballarios* de los *pedones* (*Ibidem*, p. 332). Y los fueros otorgados a los *barones* de Palenzuela y de Lara (Vid. antes nas. 74 y 76) no pudieron ser concedidos sólo a los caballeros de las mismas —no sabemos que los hubiese en ellas— sino a todos los habitantes en el concejo.

aconseja en todo momento no lanzar afirmaciones— nos suscita un interrogante: ¿Cómo y desde cuándo se acostumbró en León y Castilla a prestar *hominia* señoriales?

El *hominium et juramentum* que hicieron los *proceres* de Galicia a Alfonso VII, todavía niño ⁷⁸, no puede en modo alguno calificarse de homenaje señorial. Se vincula más bien con lo que podríamos llamar un homenaje reconocitivo. No fueron los moradores en una ciudad sino los magnates de un extenso territorio quienes le prestaron, si es exacta la noticia, e implicó en verdad no el reconocimiento de un señorío jurisdiccional sino el de una soberanía política. No sé si en el futuro surgirán testimonios de *hominia* señoriales anteriores al de 1136. Lo dudo.

No es imposible que cuando Zamora y Toro fueron concedidas a las infantas doña Urraca y doña Elvira por Fernando I o por Alfonso VI —los textos no están acordes ⁷⁹—, los habitantes en las

⁷⁸ En una epístola que la *Historia Compostelana* supone dirigida por Alfonso VII a Gelmírez en 1116, se lee: “Reverendissime Pater et Dñe. minime credo latere sanctitatem tuam ad mei Patris mortem, Comitum scil. Raimundi, nobilissimum Regem A. avum meum olim, cum adhuc infans essem, Proceres totius Gallaeiae *Legionem* convocasse, et jusisse eos facere mihi *hominium et juramentum*: et accepto juramento ab unoquoque illorum, dedisse mihi dominum totius Gallaeiae” (*España Sagrada*, XX, p. 209).

⁷⁹ Según el autor de la *Historia Silense*, Fernando I no entregó a sus hijas los señoríos de Zamora y Toro. Sólo dice: *Tradidit etiam filiabus suis omnia totius regni sui monasteria in quibus usque ad exitum huius vite absque mariti copula viverent* (Ed. COCO, p. 87).

Lucas de Tuy en su *Chronicon Mundi* afirma que fue don Alfonso quien donó Zamora a su hermana doña Urraca obedecida por él como madre. He aquí el pasaje de interés: *Rex autem Adefonsus ex quo Legionense regnum obtinuit, obediebat sorori Vrracae tanquam matri. Cui propter varios imminentes casus Zemoram urbem contulit, in qua se posset a fratrum imminentiibus cladibus tueri* (Ed. SCHOTT, *Hisp. Illustr.*, IV, p. 97).

Don Rodrigo Ximénez de Rada recoge la noticia procedente de alguna fuente poética, sobre la entrega por don Fernando de Zamora y Toro a las infantas: *Dedit Urracae et Geloirae filiabus Zamoram et Taurum* (*De Rebus Hispaniae*, VI, 11, ed. SCHOTT, p. 99).

Y la *Crónica General* refiere que el primer rey de León y Castilla “dio a donna Vrraca, que era la mayor hermana, de tierra de Leon la cibdad de Zamora con todos sus terminos, et la meatad dell infantadgo; dio a donna Elvira la hermana menor, Toro con sus terminos et la otra meatat dell infantadgo” (Ed. MENÉNDEZ PIDAL, §§ 813, pp. 493-494), inspirándose sin duda en el *Cantar de Sancho II*.

dos plazas jurasen obediencia a las mismas, pero no podemos ni siquiera adivinar cómo tomarían posesión de sus gobiernos. Y me parece muy dudoso que en la séptima década del siglo XI se hubiese ideado ya la prestación de un *hominium* por una ciudad entera.

Al terminar la revolución compostelana del año 1116, los rebeldes vencidos juraron *fidelitatem et obsequium* a Gelmírez y a la reina ⁸⁰. Mas en ningún caso cabe ver en ese juramento la prestación de un homenaje señorial. Excluye esa posibilidad el binomio a quien se hizo. Nos hallamos en presencia de un simple compromiso post revolucionario.

Es en cambio posible, aunque muy problemático, que el propio Alfonso VII al conceder Rueda a su ¿primogénito? don Sancho hiciera a los pobladores en la ciudad prestar homenaje señorial al infante y que el de los *barones* de Zamora a don Raimundo fuera el segundo. Pero no tenemos noticia escrituraria del que pudo precederle y consta que al entregar Zafadola Rueda al Emperador la abandonaron sus habitantes musulmanes y fue repoblada por cristianos ⁸¹. Aun en el caso de que la plaza del Jalón hubiese sido donada al infante don Sancho antes que Zamora a don Raimundo no es, por tanto, probable que aquél recibiese antes que éste el *homenecum* de los *barones* de Rueda. Siempre sería además preciso buscar o adivinar un antecesor a estos dos homenajes.

Al examinar el problema histórico que la fórmula "hacer guerra y paz" ⁸² encierra, hallé en el *Liber Feudorum Maior* el testimonio

Menéndez Pidal ha aceptado la noticia de Lucas de Tuy y supone que la infanta doña Urraca se declaró reina en Zamora (*La España del Cid*, I⁴, Madrid, 1947, p. 180). Por su fecha el testimonio del Tudense no es definitivo. La rápida sucesión de acontecimientos que siguieron a la muerte de Fernando I: deceso de la reina doña Sancha, el 7 de noviembre de 1067, batalla de Llantada el 19 de julio del 68, batalla de Golpejera, coronación de don Sancho en León el 12 de enero de 1072 y exilio de don Alfonso no nos permiten hallar plazo sobrado para dar realidad a la afirmación de Lucas. Doña Urraca debía estar muy afirmada en Zamora para aventurarse a resistir al debelador de sus dos hermanos.

Obsérvese que ninguno de los textos registrados nos da noticia de la fórmula jurídica conforme a la cual las dos infantas tomaron posesión de las dos plazas.

⁸⁰ *Historia Compostelana, España Sagrada*, XX, p. 249.

⁸¹ Vid. antes na. 16.

⁸² Estudio esa compleja cuestión en mi monografía *Facere guerram et pacem* que aparecerá próximamente en estos mismos Cuadernos.

de que todos los habitantes en una población, Carcasona, juraron al conde de Barcelona, Ramón Berenguer I a fines de 1067, *quod ab ista hora in antea fidelis adiutores erimus tibi et filiis tuis per fidem rectam sine engan de corpore tuo et de membris tuis et de omni honore quem hodie habes vel in antea, Deo adiuuante, adquisieris... et erimus tibi fideles adiutores et deffensores contra... cunctos homines et feminas qui tibi vel tuis ipsum honorem vel de ipsis honoribus aliquid tollere voluerint; et faciemus guerram illis, cum vobis et sine vobis, et cum illis non habebimus pacem nec treguam sine consilio tuo ad tuum dampnum*⁸³. En este sacramentale no aparece la palabra *hominium* pero su contenido implica en verdad una promesa de fidelidad no dísimil de la que un homenaje supon-dría, un homenaje no necesariamente vasallático. Y en él se consigna la larga, muy larga lista de los nombres de quienes lo prestaron, lista que parece abarcar a cuantos moraban en la plaza. No me atrevo empero a establecer vinculaciones genéticas entre el juramen-to catalán del siglo XI y el homenaje de Zamora de 1136. Sorpren-de, sin embargo, la doble coincidencia de que la emperatriz, esposa de Alfonso VII y madre de don Raimundo, fuera una catalana y el mismo extraño vocablo —*homenescum*— que se da al homenaje señorial aquí analizado. No han sido estudiadas aún las influencias recíprocas de las fórmulas institucionales de los distintos reinos pe-ninsulares. Y es evidente que no puedo en este lugar acometer inves-tigación tan ardua.

Cualquiera que sea el origen del homenaje señorial, el que ahora documento precede en muchas décadas a los primeros de que tene-mos noticia. Otorgado a un misterioso infante, quizá tardó en practicarse frente a señores de menor categoría. Yo no recuerdo ninguno anterior al de Lugo de 1184⁸⁴. Lógicamente no puedo pensar que surgiese entonces por vez primera, o dicho de otro modo, creo imposible que el homenaje señorial se hubiera inventado en ese mo-mento para poner fin al conflicto entre la ciudad y el prelado lucense⁸⁵.

⁸³ Ed. MIQUEL ROSELL, II, Barcelona, 1947, n^o 832, p. 316.

⁸⁴ RISCO, *España Sagrada*, XLI, Madrid, 1798, Ap. XXII, pp. 338-339.

⁸⁵ Sobre las repetidas y violentas tensiones que el concejo de Lugo man-tuvo con los obispos-señores, vid. FLÓREZ, *España Sagrada*, XI, Madrid, 1796 y RISCO, *Esp. Sagr.*, XLI y VILLA-AMIL y CASTRO, *El señorío temporal de los obispos de Lugo en sus relaciones con el municipio*, Lugo, 1897. Han publicado

La lista de los homenajes —que andando el tiempo se convirtieron en pleitos-homenajes⁸⁶— señoriales es muy larga; he recogido testimonios que llegan hasta 1397⁸⁷. No conocemos, sin embargo, al pormenor su contenido. Los representantes de la ciudad se comprometían, por supuesto, a reconocer a su señor como tal y a obedecerle en todo. *Faciunt hominium... quod sint uassalli fideles*⁸⁸ o “fiziéronle omenaje de le ser bonos e leales vasallos”⁸⁹, se lee de ordinario en aquellos *hominia* cuyo texto nos es conocido. Sin hermanarse, naturalmente, con el de Carcasona a Berenguer *el Viejo* en 1067 —había pasado un siglo largo— hay en ellos empero como una no desemejante motivación. Y quiero insistir en mis dudas sobre el enlace entre el *sacramentale* ultrapirenaico y los homenajes señoriales llegados a nosotros.

Dudo también que el *homenescum* zamorano se vinculase con misteriosos e incógnitos homenajes señoriales prestados a los preladados jacobeos. Más de una vez me he preguntado desde cuándo habrían recibido el homenaje de los habitantes en su señorío. Lo remotísimo del señorío inicial de los obispos de Santiago —se inicia con el privilegio de Alfonso II en 829— y el carácter mitad jurisdiccional y mitad dominical de su potestad sobre los moradores en el coto del Apóstol, torna discutible la prestación de un *hominium* en fecha muy temprana⁹⁰. Esa prestación parece peculiar de

documentos relativos a tal señorío Julieta Guallart y María del Pilar Laguzzi (*Algunos documentos reales leoneses, Cuadernos de Historia de España, I-II*, Buenos Aires, 1944, pp. 370 y 374) y *Cinco documentos lucenses, Cuad. Hist. Esp.*, III, 1945, pp. 188-191).

⁸⁶ Creo haber encontrado el origen y el desenvolvimiento de esa figura jurídica hasta ahora ni siquiera atisbados (Pido excusas por remitir nuevamente a mis *Instituciones feudo-vasalláticas*, I, pp. 216-260).

⁸⁷ *Ibidem*, pp. 199-202.

⁸⁸ Eso debieron hacer, en 1199, los habitantes en las villas y castillos que integraban las arras de doña Berenguela (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, n° 681, p. 205).

⁸⁹ Eso prometieron los vecinos de Lugo, en 1207, tras un nuevo choque entre el concejo y el obispo don Rodrigo (RISCO, *España Sagrada*, XLI, Ap. XXVI, pp. 351-352).

⁹⁰ El único testimonio que conozco sobre la prestación conjunta de homenaje y juramento por la ciudad al arzobispo está fechado en 1311 (LÓPEZ FERREIRO, *Historia de Santiago*, V, Ap., n° LIII, pp. 150-152). Y me apresuro a declarar que ese *hominium* no fue espontáneo. Se prestó después de una sentencia dictada por Fernando IV el 25 de julio de ese año tras la querrela presentada

la fundación de un gran señorío o del instante final de una disputa ⁹¹.

Una última pregunta sale a nuestro paso: ¿Cómo se realizaría el singular *homenescum* de Zamora? ¿Se acudiría a la *inmixtio manuum*? Me inclino por una respuesta negativa ante lo numeroso de los obigados a prestarlo ⁹². Esta realidad me autoriza a sospechar que se haría mediante el típico rito castellano-leonés: el beso en la mano ⁹³. Además la fórmula ultrapirenaica tenía un fuerte matiz nobiliario que no rimaba con la condición de los moradores en una ciudad quienes *volens volens* debían reconocer a un señor. Claro que pudo prestarse a la persona del ayo del infante —tenemos noticias de homenajes realizados por *interposita* persona ⁹⁴—. Lo parco del texto aquí analizado torna lícita cualquier hipótesis.

Y perdóneseme que concluya otro estudio con interrogantes y conjeturas. Queda mucho aún por examinar del régimen señorial en León y Castilla. Tengo siempre esperanzas de que nuevos buceos en los archivos españoles me brinden o brinden a los historiadores europeos los documentos que arrojen luz sobre las cuestiones planteadas.

por el prelado ante la negativa concejil a reconocerle por señor (*Ibidem*, Ap., LII, pp. 146-149).

⁹¹ Asentirá a mi afirmación quien repase los testimonios que he recogido al estudiar en mis *Instituciones feudo-vasalláticas* los homenajes prestados por los vasallos naturales a sus señores (Vid. antes na. 87).

⁹² El examen de los textos reunidos, fechados entre 1184 y 1397, me ha inclinado a alzar tal conclusión. Me resisto a admitir, por ejemplo, que los cien o cincuenta ciudadanos de Lugo que en varias ocasiones —1184, 1207 y 1295— hicieron homenaje a su obispo y señor practicaran la *inmixtio manuum* en las de quienes regían en tales momentos la diócesis lucense (*Instituciones feudo-vasalláticas*, I, pp. 213-215).

⁹³ He disertado ampliamente sobre tal práctica en la obra citada en las notas anteriores (pp. 141-162).

⁹⁴ Consta, por ejemplo, que los habitantes de las villas y castillos de las arras de doña Berenguela hubieron de hacer *hominium* al *miles* tenente de los mismos (Vid. antes na. 88).

II

EL PUEBLO Y LA MONEDA REAL EN LEÓN Y CASTILLA
DURANTE EL SIGLO XII

Interesada desde hace tiempo por los apremios fiscales de los reyes de León y Castilla —he hablado muchas veces de los costos tremendos de las gestas heroicas de la Reconquista— he dedicado atención al problema de la *moneda forera* al estudiar el empréstito requerido por Fernando III de los concejos gallegos, en 1248, para proseguir el cerco de Sevilla¹. Era habitual considerar surgida esa gabela del acuerdo recíproco entre el monarca y las cortes. Obligado el primero a buscar de continuo nuevos recursos y los representantes del pueblo a evitar los perjuicios que las novedades fiscales pudieran producir en su economía, se pensaba que el rey de León Alfonso IX había concertado con las cortes la renuncia a su derecho a acuñar moneda a su albedrío, a cambio del pago de un impuesto extraordinario por los pecheros de su reino representados en la curia plena de Benavente de 1202.

Es conocido el peso muerto que significaba en la monarquía legionense, por lo que hace al erario real, la gran cantidad de tierras de señorío que en ella existían. Eran en Galicia de señorío episcopal las grandes ciudades y hasta algunas pequeñas, y muchos monasterios y numerosos magnates poseían inmunidad y, por ende, exención fiscal en sus dominios². La *quiebra* de la moneda, es decir, la alteración de la ley conforme a la cual era acuñada, disminuyendo la cantidad de metal noble pero conservando el antiguo y nominal valor, provocaba indefectiblemente un aumento en el costo de la vida; dicho con palabras modernas, la devaluación conducía a la inflación.

¹ Remito a mi monografía *Un empréstito para la conquista de Sevilla. Problemas históricos que suscita. Cuadernos de Historia de España*, XLV-XLVI, Buenos Aires, 1967, pp. 191-247.

² He aludido a esa realidad en el trabajo citado en la na. anterior (pp. 212 y ss.).

En la curia plena de Benavente de 1202 se reconoció que cuando el rey quisiese mudar su moneda acuñando otra, todo su pueblo debía recibirla, *sic etiam semper fuerat*. Pero se contempló una sustitución de ese derecho y de ese deber. Se acordó que si el soberano quisiera vender su moneda, el pueblo no estuviese obligado a comprarla, ni lo estuviera el monarca a venderla aunque sus gentes quisiesen adquirirla. Pero que si ambas partes se acordaran en su compra-venta, nadie en el reino debería excusarse de comprarla. Y se registra que en tal asamblea se llevó a cabo ese negocio jurídico vendiendo el rey su moneda por siete años³.

Este *judicium*, así se llama al acuerdo político de Benavente, ofrece dos comprobaciones distintas: la libertad del rey de acuñar moneda cuando le pluguiese, moneda que los súbditos debían recibir sin contradicción, y la posibilidad de sustituir ese deber popular por la compra al soberano de su derecho mediante el pago de lo que luego se calificó de *moneda forera*. El acuerdo a que me estoy refiriendo constituyó, sin duda, un excelente negocio para ambas partes. El monarca lograba ingresos nuevos y el pueblo alejaba males que las gentes de hoy conocemos por desgracia muy bien.

³ He aquí los términos del célebre acuerdo: "In ipsa etiam curia iudicatum fuit, sic etiam semper fuerat, quod si rex de novo voluerit suam monetam mutare in aliam, universi de suo regno equaliter recipere debent. Si vero voluerit vendere, gentes terre invite illam non comparabunt; et si gentes terre illam voluerint comparare, Rex illam his non vendet nisi voluerit. Si autem illam voluerit vendere, et gentes terre illam voluerint comparare, universi de regno suo illam debent equaliter ei comparare, nec de emptione debet ipsius monete aliquis excusari, nisi canonicus cathedralis ecclesie, et miles, et cassarius ipsius militis, qui panem et vinum eius collegerit, et qui meus palatio steterit. Si vero steterit in palatio militis, et alter panem vel vinum alibi colligerit eius, eligat miles alterum ipsorum, quem voluerit excusatum habere, et reliquis det partem suam in emptionem monete, sic et ceteri.

In ipsa autem curia positum fuit et stabili iudicio firmatum, quod Rex nec militibus nec aliis tenetur partem facere de pecunia quam collegerit pro sua moneta de solaregis militum nec de aliis, nec etiam de aliqua fosadaria aut de pecunia quam colligat pro fosadaria.

Haec acta sunt, et firmiter statuta apud Benabentum in plena curia domini Regis, V Idus Martii, Era MCCCXL cum dominus Rex vendidit monetam suam gentibus terre a dorio usque ad mare VII annis de singulis pro emptione ipsius, singulos recipiens morabetinos similiter eodem anno, et tempore simili eorum empta fuit moneta in tota Extremadura." (MUÑOZ Y ROMERO, *Colección de fueros municipales y cartas pueblas*, Madrid, 1847, p. 108).

Aunque en las citadas cortes no se hubiese declarado que *semper* el rey había tenido derecho a acuñar nueva moneda, no podríamos dudar de lo remoto de esa potestad después de la demostración que Sánchez-Albornoz nos brindó hace casi medio siglo⁴. El mismo historiador supuso también que antes de 1202 se habría ya comprado la moneda a Alfonso IX, en otra curia, porque en 1194 el citado soberano otorgó a la Orden de Santiago *totam decimam mee monete de terra Legionis, Zamore, Villafrance et mearum Asturiarum*⁵. Pero ocurre que en documentos tempranos del siglo XII he hallado algunas referencias a una gabela, denominada *moneda*, que los textos incluyen entre los otros impuestos y servicios que los monarcas de León y Castilla cobraban y requerían en diversas ciudades de sus reinos.

Esos hallazgos me han suscitado el deseo de averiguar desde cuándo pudo llevarse a cabo una operación parecida a la de 1202 o si, con anterioridad a esa fecha, las penurias fiscales de los reyes leoneses y castellanos les obligaron a recaudar de sus súbditos un impuesto llamado *moneta*. No ha sido sencilla la exégesis. Algunos textos, desde el reinado de Alfonso VII el Emperador, nos presentan al mismo y a sus sucesores, en las dos monarquías, otorgando a algunas iglesias catedrales una participación en el beneficio que procuraba la fabricación de numerario en la ciudad asiento del instituto religioso por ellos favorecido.

Alfonso VII donó en 1135 a la Iglesia de Santa María de León *decimam de moneta qui fit in ciuitate Legionis*⁶ y al obispo de Zaragoza —ciudad que había incorporado a su reino⁷— la cuarta parte *medietatis monete que fiet in Cesaraugustana ciuitate*⁸; en 1136, a la catedral y al prelado de Segovia *quartam partem monetæ quæ in Secovia facta fuerit*^{8 bis}; en 1137, a la sede toledana el diezmo

⁴ Aludo a su monografía *La primitiva organización monetaria de León y Castilla* publicada en el *Anuario de Historia del Derecho español*, V, 1928, pp. 301-324 y reproducida en *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, México, 1965, pp. 441-477.

⁵ *Ibidem*, p. 475 y na. 86.

⁶ GUALLART y LAGUZZI, *Algunos documentos reales leoneses*, Cuadernos de Historia de España, I-II, Buenos Aires, 1944, nº I, p. 364.

⁷ *Chronica Adefonsi Imperatoris*, ed. SÁNCHEZ BELDA, Madrid, 1950, §§ 64, 65 y 66, pp 51-53.

⁸ GIL FARRÉS, *Historia de la moneda española*, Madrid, 1959, p. 153.

^{8 bis} COLMENARES, *Historia de Segovia*, I², 1969, p. 244.

*tocius monete que in Toletto fuerit fabricata*⁹ y a la catedral de Salamanca *terciam partem monete in eadem ciuitate fita*¹⁰; y en 1139, reiteró a la Iglesia de Sogovia la cuarta parte *monetae* que se acuñase *in Segoviensi ciuitate*¹¹.

En el reino de Castilla, Alfonso VIII otorgó en 1170 a la Iglesia y al obispo de Calahorra *decimam omnium monetarum quecumque regum arbitrio in episcopatu tuo in sempiternum fabricate fuerint*¹²; en 1184, confirmó a la sede de Toledo el privilegio concedido por el Emperador¹³ y en 1192, donó a la misma sede y al obispo don Martín el diezmo *de omni fabrica monete que nunc in Toletto fabricatur et ammodo fabricatur in perpetuum, preter monetam aureorum*¹⁴.

Y en el de León, Fernando II confirmó en 1158 a la Iglesia de Lugo el tercio de la moneda *quae in urbe vestra Lucensi condita fuerit et fabricata*¹⁵, cedida ya por Alfonso VI; en 1167, renovó a la catedral de Salamanca el privilegio otorgado por el Emperador en 1137¹⁶; en 1182, cedió a la Iglesia del Apóstol la mitad de los beneficios de la ceca local¹⁷ y en 1186, otorgó a la catedral salmanticense *terciam partem auree monete de Salamantica*¹⁸. Alfonso IX al confirmar en 1188 a la Iglesia de Santiago sus privilegios y exenciones, le cedió *monetam integram ciuitatis compostelle*¹⁹. Y todavía en 1210 donó a la catedral de la recién repoblada Ciudad Rodrigo el tercio de la moneda *quando illam ibi fecerint*²⁰.

Alfonso IX de León premió también a la Orden de Santiago con mercedes semejantes a las que acabo de registrar. Conocemos

⁹ RASSOW, *Die Urkunden Kaiser Alfons' VII von Spanien*, Berlín, 1929, p. 76.

¹⁰ Archivo Episcopal Salamanca, nº 4.

¹¹ GIL FARRÉS, *Ob. cit.*, p. 198.

¹² GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, II, Madrid, 1960, nº 137, p. 235.

¹³ *Ibidem*, II, nº 425, p. 735.

¹⁴ *Ibidem*, III, nº 606, p. 78.

¹⁵ RISCO, *España Sagrada*, XLI, Madrid, 1798, Ap. XIII, p. 319 y GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II*, Madrid, 1943, p. 347.

¹⁶ GONZÁLEZ *Regesta de Fernando II*, nº 14, p. 259.

¹⁷ LÓPEZ FERREIRO, *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*, IV, 1901, Ap. LVII, p. 154.

¹⁸ GONZÁLEZ, *Regesta...*, nº 58, p. 336.

¹⁹ GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, Madrid, 1944, nº 5, p. 13.

²⁰ *Ibidem*, nº 258, p. 352.

una donación del diezmo *auri monete*, probablemente de 1194²¹. Y sabemos que en diciembre de ese año le concedió el diezmo de la talla de la moneda en todo el reino²².

Exceptuadas estas concesiones ¿cómo interpretar la inclusión de la moneda entre la muy larga y compleja serie de gabelas y servicios cuyo diezmo o tercio, concedieron este o el otro soberano a las iglesias de Burgos (1128)²³, Osma (1154 y 1174)²⁴, Ciudad Rodrigo (1175)²⁵, Ávila (1176 y 1187)²⁶, Sigüenza (1139, 1170 y

²¹ *Ibidem*, n° 74, p. 111. Se trata de un pergamino muy deteriorado. Julio González le fecha en el citado año por los confirmantes, especialmente el obispo de Zamora.

²² Vid. después n° 72.

²³ El 8 de julio de 1128, el Emperador otorgó al obispo de Burgos: “De omnibus exitibus de Burgis que michi pertinent dono et concedo supradicte ecclesia et vobis decimam part de hoc quod in presenti teneo, tanquam de illud quod ad regale ius pertinent vel pertinere debet, scilicet de laboribus terrarum et vinearum, de balneis et molendinis, de ortibus, de mercato, et de la plana, de moneta, de portaticis et calumniis et de tota illa alfoce que ad supradictam civitatem pertinent” (SERRANO, *El obispado de Burgos y Castilla primitiva desde el siglo V al XIII*, III, Madrid, 1936, pp. 161-162).

²⁴ El 14 de enero de 1154 al confirmar a la citada Iglesia sus posesiones y derechos, Sancho III expresó: “Dono igitur uobis et concedo et confirmo, scilicet, ecclesiam santi Petri de Soria, cum omnibus suis hereditatibus et pertinenciis; ecclesiam illam in Dorio que est subtus maiorem pontem in Soria, integram ex utraque fluminis parte, cum aceniis et molendinis suis et solaribus, et omnibus suis pertinenciis; et decimam de omni portatico, et de omni labore regio, et de pectis, et quintis, et fossaderiis, et de omni reddito regio, et de moneta, et de balneo” (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, II, n° 12, p. 26).

Este pasaje se repite textualmente en la confirmación del futuro vencedor en Las Navas fechada el 14 de septiembre de 1174 (*Ibidem*, II, n° 211, p. 347).

²⁵ El Papa Alejandro III al confirmar en 1175 la erección de la diócesis de Ciudad Rodrigo tras señalar los límites de la misma indicó que corresponderían a la sede: “Ex donatione predicti Regis tertiam partem portatici, tertiam partem de quintis, tertiam partem monetæ, et tertiam partem omnium hereditatum et reddituum in civitate, et in omnibus terminis eius ad regem spectantium” (ESCALONA, *Historia del real monasterio de Sahagún*, Madrid, 1782, Ap. III, n° CLXXXVI, p. 550).

²⁶ El 30 de enero de 1176, Alfonso VIII concedió a la catedral de Ávila “terciam partem integram de omnibus regalibus Auile redditibus, de quintis, uidelicet, et portagiis, de homicidiis et calumpniis, de monetis, et tendis, et de omni marzazo et ueduzazo iudeorum, et de omnibus etiam illis que ibi ad regale ius spectare noscuntur uel nosci poterunt, iure hereditario habendam et possidendam im perpetuum, et de molendinis, similiter, tertiam partem integram

1181)²⁷, Zamora (1195)²⁸... en las ciudades sin cecas asiento de sus sedes y en poblaciones más insignificantes?

uobis dono et semper, ut dictum est, habendam concedo'' (*Ibidem*, II, nº 241, p. 400).

El 2 de enero de 1187, el mismo monarca dispuso: "Dono, et offero et concedo Deo et ecclesie Sancti Saluatoris de Auila, et uobis domino Dominico, eiusdem ecclesie episcopo, uestrisque successoribus, terciam partem integram de omnibus regalibus Placentie redditibus, de quintis, uidelicet, et portagiis, de homicidiis, et calupniis, de monetis, et tendis, et de omni marzadgo et uedinazgo iudeorum, et de omnibus etiam illis que ad regale ius spectare noscuntur uel nosci poterunt, iure hereditario habendam et possidendam in perpetuum'' (*Ibidem*, II, nº 464, p. 796).

²⁷ El 14 de septiembre de 1139 el Emperador otorgó a Bernardo "Segontine sedis episcopo totam decimam partem omnium reddituum qui regalis juris ad pressens esse videntur vel in antea acquiri poterunt in omni episcopatu suo in medina uidelicet et in sacto justo et in attencia et in aquiseio et in ambobus castellanis et in ailone. in petro, et in caracena. in berlanga. in vado de rege. et in aguilera, in valamoza. et in almazanno. in deza. et in fariza. et in molina et in sancta mera. et in omnibus aldeis supradictarum villarum. decimam scilicet partem panis et vini et totius portatici. et ortorum. de quintis et molendinis. et de omnibus calumniis christianorum iudeorum. et maurorum et de omicidiis de pectis sive fossaderis que per directum fuerint iactare. et de ceteris omnibus que ad regem pertinent vel ad ejus alcaedem. sive marinum. que multa sunt ut per sineula numerentur... Dono etiam et concedo. Segontine ecclesie jam predictę et ejusdem ecclesie episcopo totam decimam salinarum de bonela et de emone. ita ut eam separatim habeat. et easdem salinas separatim sibi concessas segontina ecclesia et ipsius ecclesie episcopum in perpetuum jure hereditario possideat...'' Y al final del diploma, se lee: "Decimam quoque monetarum que superius propter oblivionem scriptoris non scribitur. hic inferius egomet imperator Adefonsus scribere mandavi quam sicut et alia supradicta segontine ecclesie et Bernardo ipsius ecclesie episcopo ejusque successoribus jure hereditario dono et concedo'' (MINGUELLA, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, I, Madrid, 1910, nº XVII, pp. 367-368).

El 5 de marzo de 1170, Alfonso VIII reprodujo sin variaciones el privilegio recién copiado al reiterar al obispo Joscelmo y a la catedral la donación del diezmo de todas las rentas reales del obispado (GONZÁLEZ, II, nº 136, pp. 232-233). Y al hacerlo nuevamente el 12 de agosto de 1181 para premiar al obispo Arderico *pro multis et maximis seruiciis*, don Alfonso declaró que la cesión abarcaba los ingresos regios de todas las villas que *deinceps in episcopatu Segontino facte uel populate fuerint* (GONZÁLEZ, II, nº 376, p. 652). En ambos diplomas el notario interpoló en lugar oportuno la expresión *decimam quoque monetarum*.

²⁸ El 5 de abril de 1195, Alfonso IX de León cedió "Deo et ecclesie Cemorēnsi vobisque, domne Martine eiusdem sedis episcope, et uestris canonicis et successoribus in perpetuum decimam partem mearum monetarum et portatici ac fructuum singulis annis mei cellarii de Cemora, ut decimam partem omnium

Estos testimonios me han suscitado una conjetura: los reyes de León y Castilla habrían requerido de sus súbditos una gabela nueva o extraordinaria con el nombre de *moneta*. No contradicen esta conjetura las concesiones similares a las señaladas que se otorgaron a algunas iglesias donde existía una ceca, iglesias que a veces recibían, como antes hemos visto, la décima o la cuarta parte de los beneficios de las acuñaciones realizadas en ellas.

Me refiero a los casos de Toledo y de Segovia. En 1123, Alfonso VII dio a la Iglesia toledana el diezmo *omnium reddituum meorum*, es decir, el diezmo de todos los ingresos reales en la ciudad e incluyó en ellos las monedas²⁹. ¿Aludía a la renta que la fabricación del numerario procuraba? No me atrevo a afirmarlo ni a negarlo porque en 1137 el mismo Emperador le otorgó el diezmo de toda la moneda que se fabricase en Toledo³⁰, donación que habría constituido una redundancia si la anterior merced hubiese implicado ya la misma cesión. No nos saca de dudas tampoco Alfonso VIII en 1184 al confirmar a la sede la donación del Emperador *de decima totius monete de Toledo*³¹; tal confirmación podría referirse al privilegio de 1137 pero no es absolutamente seguro. Sólo en 1192 otorgó de modo preciso a la mencionada Iglesia el diezmo de todas las monedas de plata que se fabricasen en la ciudad³².

En 1136 Alfonso VII en su donación a la catedral de Segovia del diezmo de todos sus derechos en los pueblos del obispado incluyó la

predictorum quiete et libere deinceps habeatis et possidetis, et sicut eidem aeclesie et episcopo domno Bernardo fuit ab suo auo meo imperatore et postmodum a patre meo rege domno Fernando peremni robore preconcessa'' (GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, n.º 91, p. 136).

²⁹ El 29 de noviembre de 1123, el Emperador donó a la citada Iglesia "decimam partem omnium reddituum meorum quos in toletana habeo vel adquisiero civitate vel in eius terminis tam infra quam exterius; panis scilicet et vini, molendinorum, fororum, tendarum, totius fori alfondegarum, monetarum, balneorum, de almuniis quoque et piscariis, de canalibus, de sale, de omni portatico, de illa etiam greda de Magan et de omnibus calumpniis de livoribus, de omni peicho, de guardiis de illo alerisore, et de omnibus ganatiis quas ego sive mei successores predicta urbe fecerunt'' (SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Notas para el estudio del "petitum"*, *Homenaje a Ramón Carande*, II, Madrid, 1963, pp. 383-418 y *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, p. 497, na. 34).

³⁰ Vid. antes na. 9.

³¹ Vid. antes na. 13.

³² Vid. antes na. 14.

cuarta parte de la moneda que se fabricase en la ciudad ³³, concesión que parece fue confirmada tres años después ³⁴. Y en 1161 Alfonso VIII mencionó la moneda al donar a la citada Iglesia el cuarto de los ingresos reales pagaderos por la ciudad *intus et extra* ³⁵.

No creo que los dos testimonios de 1123 a Toledo y de 1161 a Segovia demuestren claramente que el diezmo y el cuarto de la moneda con que se favoreció a las iglesias toledana y segoviense respectivamente, se refiriesen a los beneficios de la acuñación del numerario fabricado en las ciudades asiento de las sedes. Pero vuelvo a preguntarme: ¿cómo explicar los textos en que se incluye la moneda en la concesión del diezmo o del tercio de los ingresos reales de poblaciones como Ávila, Ciudad Rodrigo, Plasencia, Sigüenza, Soria... donde nunca se acuñó numerario ³⁶, y de Burgos en fecha anterior a la creación de la ceca ³⁷?

Son particularmente ilustrativos los casos de las donaciones en 1139, 1170 y 1181, a la iglesia de Sigüenza, del diezmo de las ren-

³³ PETER RASSOW, (*Ob. cit.*, p. 426) no recoge la noticia de la concesión. Podríamos dudar de la presencia de la moneda entre los derechos donados a Segovia entonces por el Emperador a la vista de los términos empleados por Alfonso VIII en la confirmación de la dotación de su abuelo, expedida el 4 de septiembre de 1181 (GONZÁLEZ, II, n.º 379, p. 658). Pero el documento en que se otorgó la merced fue publicado por Colmenares (*Vid. antes na. 8^{ba}*).

³⁴ *Vid. antes na. 11.*

³⁵ En la *ultima ebdomada* de marzo de 1161, Alfonso VIII donó "ecclesie Sancte Marie Secobiensis et tibi, domno Guillelmo, eiusdem ecclesie episcopo, et successoribus tuis, quartam partem omnium reddituum Secobiensis civitatis intus et extra, tam in hereditatum quam omnium illorum que abeo bel abiturus sum... Dono inquam... quartam partem, sicut predictum est, in pratis, in sernis, in vineis, in ortis, in moneta, in tendis, in omicidiis, in tanariis, in carnaçariis, in molendinis, in quintis, in calubnis, et in omnibus redditibus meis, iure hereditario possidendam in perpetuum, super illa que de donativis avi et patris mei tu et predecessores tui possedissee cognoscuntur" (GONZÁLEZ, II, n.º 53, p. 96).

³⁶ Ni SÁNCHEZ-ALBORNOZ en su *Primitiva organización monetaria de León y Castilla* ni GIL FARRÉS en su *Historia de la moneda española*, para no citar sino los últimos estudios conocidos de un historiador y de un numismata, han ofrecido prueba ni indicio de que existieran cecas en esas poblaciones. Indudablemente no hay ningún testimonio que lo acredite.

³⁷ GIL FARRÉS, siguiendo a ARÉVALO, expresa que fue "preciso el advenimiento de un rey castellano, Alfonso VIII, para que, además de las iniciales de las cecas de Toledo y Segovia, aparezca la de Burgos, así como la de Cuenca, su más preciada conquista" (*Ob. cit.*, p. 198).

tas reales, comprendida la moneda³⁸. De los dos primeros privilegios resulta que la concesión se extendía a los ingresos regios de las villas del obispado: Medina, Riba, Atienza, Ayllón, Caracena, Berlanga, Vado del Rey, Aguilera, Velamozán, Deza, Ariza, Almazán, Molina... y a los de *omnibus aldeis predictarum uillarum*; y del tercero a los de *omnibus uillis que deinceps in episcopatu Segontine facte uel populate fuerint*, lo que elimina toda posible referencia a una participación en el beneficio de una ceca. Importa destacar que en la escritura de 1139 habiendo olvidado el escriba incluir las monedas en la enumeración de las gabelas cedidas, el Emperador, al final de la misma, se cuidó personalmente de reparar ese olvido. Ello parece acreditar al propio tiempo la importancia de la merced y el favor que Sigüenza gozaba cerca de Alfonso VII.

Y es también ilustrativo el caso de la donación a la catedral de Ávila, en 1187, del tercio de las rentas de Plasencia³⁹ pues Alfonso VIII al registrar las monedas en el grupo de los ingresos regios, en parte cedidos, se refería a una plaza que acababa de ser repoblada⁴⁰.

Pero en modo alguno me atrevo a hacer afirmaciones tajantes, es decir, no me atrevo a ver en tales mercedes una prueba definitiva de la recaudación de una gabela llamada *moneta*. Me detienen las fechas de algunas de tales donaciones y las de otras aun no analizadas⁴¹.

³⁸ Vid. antes na. 27.

³⁹ Vid. antes na. 26.

⁴⁰ Remito a los testimonios de la *Chronique latine des rois de Castille* (Ed. CROU, Bordeaux, 1913, § 12, p. 41) y de don Rodrigo Ximénez de Rada (*De Rebus Hispaniae*, VII, 28, ed. SCHOTT, *Hisp. Illustr.*, II, p. 125). Una y otro relatan tal repoblación como muy poco anterior a la de Alarcos.

⁴¹ En una supuesta donación de Alfonso VII a Pedro Díaz de Santa Eugenia de Cordovilla, fechada en 1148, se concede entre otras exenciones —homicidio, mañería, anubda...— la del pago de la moneda (DEL ÁLAMO, *Colección diplomática de San Salvador de Oña*, I, Madrid, 1950, n.º 203, pp. 241-245). La simple lectura del documento muestra a las claras su falsedad. Ha sido puesta de relieve más de una vez. Se integra en una larga serie de apócrifos estudiados por Menéndez Pidal, serie que se inicia con una supuesta donación de Alfonso VI al Campeador y al abad Lecenio, fechada en 1075 (*La España del Cid*, II, Madrid, 1947, pp. 844-846). Naturalmente tales documentos no pueden ser utilizados en este estudio.

Conocemos exenciones del pago de la moneda otorgadas por el Emperador y su madre, la reina doña Urraca, fechadas el 29 de noviembre de 1123. La merced del primero —he aludido antes a ella— ha sido reproducida por Sánchez-Albornoz como procedente de la Colección Burriel⁴². Confieso que lo lejano de esa fecha me hizo vacilar sobre su autenticidad. El P. Burriel fue un excelente paleógrafo y un magnífico recopilador de documentos pero pudo errar en la data. Sin embargo las dos escrituras, de don Alfonso y de doña Urraca, están transcriptas como del año 23 en el *Liber II Privilegiorum Ecclesiae Toletanae*⁴³ que hasta ahora no ha permitido descubrir ni errores ni falsificaciones. A esas concesiones tempranas siguen las otorgadas por el Emperador al obispo de Burgos el 8 y el 12 de julio de 1128⁴⁴.

Importa destacar el carácter extraordinario de estas mercedes. Alfonso VII no incluyó la moneda al donar a la sede de Sigüenza el diezmo de las rentas reales en Atienza, Medina, San Justo *et in aldeis eorum* (1124)⁴⁵ y en Calatayub, Soria y Almazán (1135)⁴⁶. Tampoco lo hizo al conceder el diezmo de los derechos regios a las iglesias de Osma, en San Esteban de Gormaz (1136)⁴⁷; de Salamanca, en Alba (1144)⁴⁸; de Toledo, en Madrid (1145)⁴⁹ y en Calatrava (1147)⁵⁰ y de Salamanca, en Alba de Tormes (1149)⁵¹.

⁴² En sus *Notas para el estudio del "petitum"*, p. 497, na. 34, dice que esa donación procede del Mss. 13.093 —DD112 (ant.)— fol. 43 de la referida Colección.

⁴³ Remito a los fols. 10v y 11r del citado *Liber II* (Archivo Histórico Nacional de Madrid. Códice 987).

⁴⁴ Sobre la donación del 8 de julio, vid. antes n.º 23. La merced del día 12, otorgada con motivo de la concesión a la sede burgalesa de diferentes iglesias y posesiones, ha sido publicada también por Serrano (*Ob. cit.*, III, n.º 90, pp. 163-166).

⁴⁵ MINGUELLA, *Historia de la diócesis de Sigüenza*, I, n.º III, pp. 349-350.

⁴⁶ *Ibidem*, I, n.º VII, pp. 354-355.

⁴⁷ LOPERRÁEZ, *Colección diplomática del obispado de Osma*, III, Madrid, 1788, n.º XIV, pp. 15-16.

⁴⁸ RASSOW, *Ob. cit.*, n.º 23, p. 93.

⁴⁹ Biblioteca Nacional de Madrid. Colección Burriel, Mss. 13.093, fols. 118 y ss.

⁵⁰ Archivo Histórico Nacional de Madrid. *Liber II Privilegiorum Ecclesiae Toletanae*. Códice 987, fol. 45v.

⁵¹ Archivo Episcopal Salamanca, n.º 7.

Ante las lejanas datas de las concesiones y la frecuencia de los silencios me parece imposible aceptar que antes de 1130 se hubiese ya realizado una operación financiera parecida a la acordada en Benavente el 11 de marzo de 1202. Pero esa imposibilidad nos impone una pregunta: ¿A qué impuesto se referían los textos anotados? No sorprende que tanto Alfonso VII como doña Urraca reclamaran una gabela excepcional dados los tremendos apremios en que se hallaron uno y otra. Son conocidos los atropellos de la reina⁵². Lo son también los de su hijo. Para asegurarse en el trono frente a la nobleza, para defenderse de su padrastro, para acumular los ricos presentes que entregaba a sus vasallos extranjeros, para costear el fasto de la corte imperial y sus empresas guerreras contra los almorávides... don Alfonso no vaciló en extorsionar al monasterio de Sahagún y a la Iglesia del Apóstol⁵³.

Pero ello no autoriza a creer que junto a tales extorsiones y a las *petitiones*⁵⁴ que constituyeron lo que podríamos llamar *proto*

⁵² Doña Urraca obtuvo en 1111 de la Iglesia de Santiago cien onzas de oro y doscientos marcos de plata; en 1112 de la sede lucense cien marcos de plata de los ornamentos sagrados del templo; en 1114 de la Iglesia de Oviedo nueve mil doscientos setenta mizcales de oro puro y diez mil cuatrocientos sueldos de plata pura y de peso morisco; en 1122 de la sede de León una tabla de altar que pesaba noventa y siete marcos de plata y una caja que contenía setenta onzas de oro; en 1116 otorgó al abad de Sahagún el excepcional privilegio de labrar moneda, con la condición de percibir el tercio de los beneficios de la acuñación; en 1117 exigió del monasterio de Valcavado que entregara tres vasos, un salero y una cítara y en 1118 ordenó a los religiosos del mismo claustro que fundieran el crucifijo que les había regalado la infanta doña Elvira (SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Notas para el estudio del "petitum"*, pp. 486-488).

⁵³ Alfonso VII en 1123 se apoderó de los bienes de San Salvador del Nogal dependiente de Sahagún; antes de 1124 requirió del obispo de Santiago, Gelmírez 40 marcos argenteos; en 1127 exigió del mismo prelado la entrega de 1.000 marcos de plata; en 1129 logró 3.000 sueldos del monasterio de Sahagún y también en 1129 consiguió que la Iglesia Apostólica se comprometiera a pagarle 100 marcos cada año mientras durasen sus guerras; hacia 1138, Gelmírez abrió el arca del Apóstol por su mandato y prometió darle quinientos marcos de plata; en fecha imprecisa consiguió que el arzobispo le cediera la mitad de los beneficios que producían las acuñaciones de la ceca compostelana y en 1155 tomó cien marcos de plata del monasterio de Celanova (*Ibidem*, pp. 489-491).

⁵⁴ SÁNCHEZ-ALBORNOZ ha demostrado que desde los primeros años de su reinado, el Emperador obtuvo de sus súbditos tributos que pudieron constituir "el germen del futuro *petitum*" (*Ibidem*, pp. 498-501).

petitum, el Emperador hubiese ya recaudado una gabela llamada —¿por qué?— *moneta*.

Una conjetura me viene a la mente ante la complicada exégesis de los textos alegados: ¿Las indicaciones de los mismos aluden a la realización del negocio financiero de Benavente en el curso del siglo XII? La casuística con que en 1202 se pormenorizaron las excepciones del deber general de comprar la moneda cuando el rey y el pueblo se pusieron de acuerdo para esa compraventa, casuística que fija no sólo la libertad de canónigos y *militēs* sino que precisa al detalle qué servidores de los últimos resultarían exentos⁵⁵, parece confirmar lo habitual en 1202 de la operación financiera entonces concretada. Esos pormenores intentaban sin duda salir al encuentro de problemas que más de una vez se habrían presentado en casos semejantes. Pero si es posible que se realizara el referido negocio jurídico en los últimos años del siglo XII, me pregunto: ¿Qué ocurrió antes? ¿Cómo interpretar los otros testimonios, en especial los que registran mercedes del Emperador?

El problema es extraordinariamente complejo. Plantea una cuestión difícil una merced de Alfonso VIII fechada en 1187. El 27 de mayo de ese año el monarca castellano eximió a 350 excusados del monasterio de San Cebrián de Villamezquina “de pecto, de petito, de *moneta*, et de fonsado, et de fonsadera, et de cada fraturdera, et ab omni regni grauamine et tributo”⁵⁶. Don Alfonso tampoco nos saca de dudas en esta ocasión por lo que hace al misterio que encierra la palabra *moneta*. ¿Cómo interpretarla? Lo singular de la fecha de otorgamiento de la merced inclinaría a conjeturar que el soberano liberó a los 350 excusados del pago de lo que podríamos calificar de una *proto moneda forera*. Es notorio que en la primavera de 1187 Alfonso VIII de Castilla reunió una curia plena en San Esteban de Gormaz donde los concejos del reino juraron el pacto esponsalicio entre la infanta doña Berenguela y el príncipe Conrado de Alemania⁵⁷. No sería imposible que al socaire de ese gran acontecimiento político, la realeza y los procuradores concejiles llevaran a cabo un negocio financiero similar

⁵⁵ Vid. antes na. 3.

⁵⁶ GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, n° 1023, pp. 757-758.

⁵⁷ Así lo ha demostrado SÁNCHEZ-ALBORNOZ, en su *España, un enigma histórico*, II², Buenos Aires, 1962, p. 81.

al realizado en Benavente quince años después; es decir, que el pueblo castellano hubiese comprado ya al monarca su renuncia a alterar el valor del signo monetario. He escrito no sería imposible y vuelvo a repetir la frase porque, aunque Sánchez-Albornoz cree que el enlace de la infanta con el hijo del Emperador motivó la decisión, plena de trascendentales consecuencias históricas, de llamar a los procuradores a la curia regia, nadie puede garantizarnos que en tal ocasión o en las Cortes de Carrión de 1188 en que Alfonso IX de León besó la mano del rey de Castilla⁵⁸, no se llegara a un acuerdo precursor del benaventino. Me parece empero seguro que sólo después del ingreso de los representantes del pueblo en las asambleas nacionales de Castilla, pudieron plantearse en ellas problemas monetarios análogos al resuelto en 1202. Por supuesto que, si las cortes castellanas hubiesen surgido antes de 1187, antes habría podido nacer la *proto moneda forera*. No tenemos, sin embargo, ni siquiera indicios de que así hubiese ocurrido.

Pero frente a la conjetura de que la concesión de Alfonso VIII a los excusados de San Cebrián de Villamezquina pueda explicarse como testimonio de una plática previa sobre moneda, se alzan algunos obstáculos.

Según he demostrado en otra parte, durante la primera mitad del siglo XIII los monarcas se cuidaron de manera especial de no otorgar donaciones o exenciones de lo que luego se llamó *moneda forera*⁵⁹ —las únicas excepciones conocidas, que yo sepa, son los privilegios de Fernando III a las Huelgas de Burgos, datado en 1219⁶⁰, merced comprensible por los estrechos vínculos que unían al soberano con la institución favorecida; y el de Alfonso IX, fechado en 1223, a los canónigos y clérigos del coro de la catedral de

⁵⁸ Del homenaje del rey de León al de Castilla dieron orgullosa noticia los diplomas castellanos de la época y de la curia, además, la *Chronique latine des rois de Castilla* (Ed. CIROT, § 11, p. 40) y don Rodrigo Ximénez de Rada (*De Rebus Hispaniae*, VII, 24, ed. SCHOTT, p. 123).

⁵⁹ Remito a mi monografía *Un empréstito para la conquista de Sevilla*, pp. 199-200.

⁶⁰ Reza así la excepcional merced: "Dono inquam vobis regulariter, et concedo monetam uestrorum uillarum subscriptarum, uidelicet quod cum rex Castelle monetam suam per regnum suum edixerit dicte ville persoluant uobis monetam eo modo quod Regi Castelle eam persoluere tenerentur" (RODRÍGUEZ LÓPEZ, *Las Huelgas de Burgos*, 1907, n° 57, p. 410).

Zamora⁶¹, sede extraordinariamente favorecida por él, como veremos en seguida. Me resulta por ello muy difícil de admitir que Alfonso VIII brindara una exención del pago de una embrionaria *moneda forera* casi simultáneamente con su otorgamiento. No debe olvidarse que de ordinario se liberó del pago de un gravamen o tributo sólo mucho después de iniciada la percepción de uno u otro.

Y, lo que es muy importante, poseemos escrituras mozárabes fechadas en mayo, junio y octubre de 1187 —se extienden hasta septiembre del 88— que aluden a mizcales de oro alfonsí *de los nuevos*⁶². Ante tales testimonios, mi maestro confesó en su día que, aunque ignoraba en qué consistía la novedad, no descartaba la posibilidad de que implicasen la prueba de una efectiva devaluación. Esa suposición aparecería apoyada por el alza en el valor de los bienes raíces cuya venta o compra registran los documentos mozárabes de Toledo de los años inmediatos⁶³. Y claro está que tal devaluación parece incompatible con un negocio jurídico-financiero semejante al celebrado en las Cortes de Benavente, es decir, con la compra por el pueblo al rey de su derecho a *quebrar* la moneda.

Contra tal conjetura se alza además el hecho de que el 2 de enero de 1187, Alfonso VIII al donar a la catedral de Ávila el tercio de las rentas reales en Plasencia, ciudad que acababa de volver a la vida, incluyó entre aquéllas las monedas⁶⁴. Es absolutamente improbable, por no decir imposible, que el soberano castellano próximo a obtener de su pueblo una *proto moneda forera*, cediera el tercio de lo que tal gabela pudiera producir en la citada plaza, y no sólo de la que se estaba gestando sino de las futuras puesto que el monarca emplea el plural en su privilegio a la catedral abu-

⁶¹ El 22 de junio del citado año, el monarca leonés dispuso: “Quito et excuso de mea moneta canonicos et clericos chori ecclesie Sancti Saluatoris de Zamora, ita quod ipsi canonicis et clerici chori sint exempti, quiti et excusati de mea moneta quod nunquam dent in illa” (GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, n° 431, p. 546).

⁶² GONZÁLEZ PALENCIA, *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII*, I, Madrid, 1926, n°s 188, 190, 193, 195 y 202, pp. 141, 142, 145, 146 y 152.

⁶³ *¿Devaluación monetaria en León y Castilla al filo del 1200?*, Homenaje a Jaime Vicens Vives, I, Barcelona, 1965, p. 608 y ahora en *Investigaciones y documentos sobre las instituciones hispanas*, Santiago de Chile, 1970, p. 484.

⁶⁴ Vid. antes n° 26.

lense. Para que así hubiera ocurrido sería necesario admitir que el mecanismo de la concesión de germinales *monedas foreras* viniese funcionando desde mucho tiempo atrás o, lo que es igual, sería necesario adelantar el nacimiento de las cortes castellanas. Por todo ello me parece mucho más lógico vincular esa merced alfonsí con la *quiebra* de la moneda que por entonces habría padecido el reino de Castilla.

No es imposible empero que Alfonso VIII recaudase ya la moneda calificada más tarde de *forera* —tal vez lo hiciera en la parte final de su reinado. Parecería ello deducirse de unas palabras de los ricos-hombres asilados en Granada durante el reinado de Alfonso X. Recordemos que los levantiscos magnates solicitaron al monarca que recaudase la *moneda forera* de siete en siete años como lo habían hecho su padre y su bisabuelo, es decir, Fernando III y Alfonso VIII ⁶⁵.

Posemos además tres turbadores testimonios que parecen comprobarlo. En 1197, según lo más probable, el citado soberano ordenó realizar una pesquisa relativa a los tributos que satisfacían los collazos del monasterio de Santo Toribio de Liébana. Los pesquisadores juraron “quod nunquam audierunt uel scierunt pectare collaciis Sancti Turibii in pecta regis nisi in moneta regis eo quod faciebant sernam” ⁶⁶. En 1215, su hijo Enrique I confirmó al monasterio de San Andrés de Arroyo las donaciones y privilegios otorgados por su padre “et concedo —añadió el monarca— quod in regno meo portaticum non persoluatis et uestris solariegos nullum persoluant pectum nisi in moneta” ⁶⁷. La merced fue otorgada exactamente once meses después de la muerte del vencedor en Las Navas ⁶⁸. La brevedad del plazo y la menor edad del nuevo soberano no nos autorizan a pensar en una novedad impuesta por el

⁶⁵ *Crónica de Alfonso X, Bibl. Aut. Esp.*, LXVI, cap. XL, p. 30.

⁶⁶ SÁNCHEZ BELDA, *Cartulario de Santo Toribio de Liébana*, Madrid, 1948, n.º 126, p. 156. El documento carece de fecha pero me parecen válidas las razones de Sánchez Belda para datarle en 1197. Si hubiese sido otorgado antes sería inválida su alegación aquí. El texto que cito en la nota inmediata parecería acudir en socorro de su hipotética datación en el año indicado.

⁶⁷ GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, n.º 986, p. 702.

⁶⁸ Es notorio que Alfonso VIII murió en la noche del 5 al 6 de octubre de 1214 (GONZÁLEZ, I, p. 213). La merced que comentó en el texto está fechada el 4 de septiembre de 1215.

joven don Enrique. El rey desaparecido había favorecido largamente —desde 1181— al monasterio ahora galardonado⁶⁹. En ninguno de tales privilegios hallamos alusiones relativas a la moneda. Cabe empero señalar que todas esas mercedes se refieren a bienes raíces y que en ningún caso —excepto la exención del pago de portazgo en todo el reino, otorgada en 1210— liberó a los solariegos del citado monasterio de tipo alguno de *pectum*. Y el mismo Enrique I en 1217 al ratificar a la Orden de Santiago la donación de Castroverde que le había otorgado don Álvaro Núñez de Lara, le eximió de la entrada en ella de los funcionarios reales *nisi pro regis propria moneta*⁷⁰. No creo equivocarme al juzgar tales palabras como evocación de un esquema del reinado anterior.

Estas tres concretas reservas en el contexto de tres amplias y generosas exenciones tributarias, encajan perfectamente con la práctica posterior de cerrar la mano ante la liberación del pago de la moneda, luego llamada *forera*, cualquiera que fuese la generosidad regia frente a todos los otros tributos y gabelas. ¿Se habría iniciado el negocio benaventino en Castilla no en 1188 sino en la década siguiente?

Plantea también una cuestión difícil la cesión de Alfonso IX, antes aludida, a la Orden de Santiago del diezmo de su moneda *de terra Legionis, Zamore, Villafrance* y de las dos Asturias, fechada el 29 de noviembre de 1194⁷¹. Los términos de esa merced eliminan toda posibilidad de una referencia a la participación en el negocio

⁶⁹ En 1181 le vendió la iglesia de San Millán y un prado próximo al río Yodra (GONZÁLEZ, II, n° 366, p. 631); en 1189 le donó una heredad en Dehesa de Romanos y la villa de Caviedes con la iglesia de San Justo y los lugares de Trasvilla y Castañar (*Ibidem*, II, n°s 527 y 528, pp. 902 y 903); en 1190 le cedió cien almudes anuales de sal en el pozo de Rosío (*Ibidem*, II, n° 553, p. 949); en 1199 le otorgó la villa de San Pelayo de Perazaca (*Ibidem*, III, n° 680, p. 203); en 1210 le eximió en todo el reino del pago de portazgo de las cosas destinadas a su uso (*Ibidem*, III, n° 870, p. 524); en 1214 confirmó a su favor el cambio del monasterio de San Millán de Prádanos por varias heredades, otorgado por el abad de Oña (*Ibidem*, III, n° 925, p. 615). Y aunque desconocemos la fecha de concesión de las mercedes, sabemos que le donó la villa de La Vid —de Ojeda— (*Ibidem*, III, n° 935, p. 627) y le concedió licencia para adquirir heredades más allá de la sierra por valor de 500 maravedís (*Ibidem*, III, n° 941, p. 633).

⁷⁰ GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, n° 1015, p. 746.

⁷¹ Vid. antes na. 5.

de la fabricación de numerario porque jamás existieron cecas en Zamora y Villafranca. Por otra parte, un mes después, el 28 de diciembre, donó a la misma Orden *deciman partem tallii monete regni mei*⁷², palabras que no nos permiten dudar acerca de la naturaleza de la cesión antes mencionada.

Si el negocio de Benavente, de comprar el pueblo al monarca su derecho a devaluar la moneda mediante el pago de un tributo durante siete años, hubiese sido repetición de otro similar realizado anteriormente, en las mismas condiciones y por el mismo plazo, ese acuerdo entre el soberano y las cortes, habría podido producirse en el año 94 y la poderosa Orden de Santiago habría obtenido rápidamente una participación en las rentas que esa nueva imposición procuraba a la realeza. La idea es tentadora. He aludido antes al hecho extraño de lo pormenorizado de las exenciones acordadas en Benavente. He señalado la posibilidad de que esos pormenores reflejaran una experiencia previa. Es muy difícil sustraerse al conjunto de coincidencias registradas. La prudencia aconseja, sin embargo, la duda porque vuelvo a repetir que no puedo menos de sorprenderme que, a raíz de un acuerdo semejante al benaventino, Alfonso IX abriera la mano en los términos indicados.

La sorpresa aumenta al comprobar que un año después, el 5 de abril de 1195, el citado soberano favoreció a la catedral de Zamora con el diezmo *mearum monetarum et portatici ad fructuum singulis annis* del real cillero de la ciudad asiento de la sede⁷³. No ha sido aún estudiada la organización de los cilleros en el reino de León. Puedo permitirme afirmar, sin embargo, que constituían los centros de explotación de los bienes reales y de concentración de los ingresos regios. No es imposible que al cillero zamorense correspondiera la recaudación de esa hipotética *proto moneda forera*. El problema me parece muy complejo porque un mes después Alfonso IX concedió a la misma catedral el diezmo de todos los cilleros reales del obispado y, de haber figurado ya por entonces entre las rentas del fisco recaudadas en ellos la *proto moneda forera*, esa concesión habría sido desorbitada⁷⁴. ¿Correspondería sólo al cillero de la ciu-

⁷² GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, n.º 89, p. 133.

⁷³ *Ibidem*, II, n.º 90, p. 134.

⁷⁴ He aquí los términos de la merced fechada el 20 de mayo de 1195: «...ego Adefonsus... do et concedo hereditario iure Deo et ecclesie Sancti

dad la percepción del nuevo impuesto, según he apuntado antes? No puedo atreverme sin embargo a tener por segura la alusión a la tantas veces mencionada *proto moneda forera* en el texto del 5 de abril de 1195 habidos en cuenta el problema cronológico arriba apuntado y el plural igualmente arriba destacado. Como queda dicho, cuando se había realizado ya el negocio de Benavente y Alfonso IX cobraba la moneda, más tarde llamada *forera*, con la única excepción de la merced otorgada a los canónigos de la catedral de Zamora, no sólo no concedió ninguna otra⁷⁵ sino que expresamente

Saluatoris de Zemora et uobis episcopo domno Martino, et uestris canonicis et successoribus in perpetuum omnes decimas de omnibus meis cellariis de episcopatu Zemorensi, tam in Cemora et in termino suo, quam in Tauro et in termino suo et in ceteris partibus Zemorensis episcopatus, tam rerum mobilium quam immobilium ut ab die libere et quiete omnes decimas omnium prouentuum et fructuum de omnibus meis cellariis, sicut predixi, rerum mobilium et immobilium percipiatis singulis annis in perpetuum uos et successores uestri” (*Ibidem*, II, nº 94, pp. 139-140).

Obsérvese, además, que don Alfonso no alude en su concesión a ninguna de las gabelas o rentas fiscales que nos son conocidas —*pectum, petitum, portaticum*...— sino a los provechos y frutos que produjeran los cilleros.

⁷⁵ En 1190, Alfonso IX confirmó al monasterio de Aguilar la donación de las granjas de Torre Aguilar, Río Chico y Fuente de Cantos, otorgada por su padre. En su merced eximió a los pobladores de las mismas “de omni peito, petito, *moneta* et fossato de omni vero, et de tota alia faenderia et de omni regio fisco, ut nullus preter monasterium vestrum in eis habeat potestatem”. Si esta merced fuese auténtica nos hallaríamos en presencia de una de las más tempranas exenciones de Alfonso IX de la misteriosa gabela de cuya caracterización me ocupo en estas páginas. La escritura que ha merecido las siguientes palabras de su editor, Julio González (II, nº 39, p. 65): “Copia mala y falsificada en formas y algunos personajes”, me suscita muy graves sospechas. Que el rey otorgara al monasterio a poblar sus granjas con gentes de mal vivir, no me forzaría a su repudio aunque no dejaría de sorprenderme. Pero en ella se lee: “Concedo etiam uobis omnem iurisdictionem ciuilem et criminalem ipsarum grangiarum, ut in ipsis et infra clausuras et terminos ipsarum nullus ibi hominem capere,prehendere, turbare, spoliare, aut rapinas uel molestia exercere presumat, nec nullus eciam in predictis locis et in suis terminis audeat venare, piscare, ignem ponere, ligna scindere... de armentorum pascuare vel aliam uolenciam, committere”. Es siempre aventurado lanzar afirmaciones concretas sin realizar investigaciones detenidas. Debo sin embargo declarar que me parece anómala la concesión de la jurisdicción civil y criminal en el siglo XII y que me recuerda expresiones de documentós mucho más tardíos. Es muy probable que los copistas del Tumbo de Aguilar retocaran el documento a su capricho. ¿Per-

excluyó la moneda cualquiera que fuese la amplitud de la donación y cualquiera que fuese la importancia del beneficiario; remito a sus privilegios de entre 1207 y 1229 ⁷⁶.

A favor del conjetural otorgamiento por las cortes al rey de la tantas veces citada *proto moneda forera*, antes de 1202, acude empero el texto de la confirmación por Alfonso IX, en 1199, de las exenciones concedidas por el Emperador y por Fernando II a 25 obreros que trabajaban en la construcción de la catedral de Salamanca. Alfonso VII para favorecer la edificación de la de Santiago, en 1131, había eximido de fonsado, de fonsadera y de todo pecho a los maestros y operarios que laboraban en la obra y había acotado sus casas y posesiones ⁷⁷. Con el propósito de alentar la edificación del templo salmantino, el mismo soberano, en 1152, y su hijo, en 1183, habían liberado a los 25 obreros que en él trabajaban del pago de algunos pechos y servicios ⁷⁸ y de prendas en

tenerería al texto auténtico primitivo las exenciones en que aparece incluida la moneda? No sé. Pero naturalmente no me atrevo a alegar un texto así echado en apoyo de ninguna conjetura.

⁷⁶ Vid. después na. 84.

⁷⁷ "Ego Adefonsus... facio testamentum cautationis omnibus magistris et criationi ecclesie Beati Iacobi, tam criationi operis quam et canonice, tam presentibus quam futuris usque in sempiternum. Ita cauto eos, quod non eant in fossatum, nec donent fossadariam, neque pectent pectum pro aliqua voce nisi pro suo proprio forisfacto. Ita ego eorum cauto domos et possessiones, quod maiordomus terre nec ullus alius homo pro aliqua voce ibi non intrent, neque eos pignoret nisi per manus sui magistri, et magister det directum de eis et recipiat directum per eos, et habeant tale forum quale melius habuerunt postquam opus ecclesie inceptum fuit" (HINOJOSA, *Documentos para la historia de las instituciones*, Madrid, 1919, n° XXXV, p. 55).

⁷⁸ El 23 de marzo de 1152, Alfonso VII expresó: "Fatio cartam donationis Deo et Ecclesie Sancte Marie de Salamanca de illis XXV hominibus qui laborant in Ecclesia sedis Sancte Marie salamanticensis ut ab die non dent postam nec pectam nec fossadariam sed sint liberi et absoluti ab omni uoce regia quo adusque supradicta ecclesia sit perfecta; et si aliquis istorum propria uoluntate sua uel morte preocupati fuerint et in ecclesia non laborauerint, alii qui loca istorum tenuerint sint liberi et absoluti sicut superius diximus" (Arch. Cabildo Salamanca, Caj. 16, Leg. 2, n° 27). La escritura en cuestión ha sido editada por QUADRADO, *Historia de Salamanca, Ávila, Segovia* (Barcelona, 1884, p. 44) y por VILLAR Y MACÍAS, *Historia de Salamanca* (Salamanca, 1887, I, p. 232). Lamentablemente no he podido disponer de estas obras en Buenos Aires.

sus moradas⁷⁹. No sorprende la no inclusión de la moneda en las tres concesiones. Sabemos que los reyes leoneses habían sido parcos en otorgar tal privilegio. No lo fue ahora Alfonso IX. Para que no quedase ningún género de dudas sobre la extensión de su merced, amplió las de sus antecesores con estas palabras: *licet moneda mittatur in Salamanca uel in suo termino ad forum uel ad defforum*⁸⁰. El verbo *mittere* no puede tener en esta frase más que un sentido: *echar*. Es éste el verbo que en latín —*iactare*— o en castellano emplearon en ocasiones el mismo don Alfonso y sus sucesores al referirse a la recaudación de una nueva *moneda forera*⁸¹. La misteriosa distinción entre *ad forum uel ad defforum* no puede tener sino una traducción: legítima o ilegítimamente⁸². La frase alfonsí pa-

⁷⁹ El 29 de enero de 1183, Fernando II dispuso: “Facio cartam concessionis et confirmationis deo et operi Sancte Marie salamantine ecclesie et uobis magistro domno Randulfo eiusdem ecclesie capellano im perpetuum ualituram, de uiginti quinque operariis eiusdem operis quos pater meus, dominus imperator, bone memorie, dedit et confirmauit. Adito etiam dans et concedens im perpetuum quod quicumque sunt decimarii operis Sancte Marie per terminum salamantice per istius scripti donationem et regiam libertatem de domibus suis ulterius dare pignora non compellantur nec pro propriis debitis uel calumniis suis impetitis. Super cuius donationis defensionem incautamus casas suas et hereditates quod ab hac die nemini liceat in illas intrare seu aliquid auferre uel alienare uiolenter” (Arch. Cabildo Salamanca, Caj. 16, Leg. 1, n^o 7).

⁸⁰ He aquí los términos del diploma alfonsí datado el 31 de julio del citado año: “...ego Adefonsus... per hoc scriptum semper ualiturum notum facio concilio de Salamanca et uniuersis aliis, tam presentibus quam futuris, quod concedo et confirmo et de omni pecto, petito, fossato et de alia fazendaria singulis annis excuso Deo et operi Sancte Marie de Salamanca XX^{ti}V^o excusatos, sicut ei illos auus meus imperator et postmodum pater meus rex F. dederunt, excusauerunt et perpetuo liberauerunt, sic quod nullus ab aliquo illorum deinceps aliquid exigat pro aliqua fazendaria seu pecto uel petito aut fossato, licet moneda mittatur in Salamanca uel in suo termino ad forum uel ad defforum, et ipsi excusati nulli teneantur de aliquo foro respondere nisi operi Sancte Marie” (GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, n^o 130, p. 187).

⁸¹ Lo emplearon, por ejemplo, Alfonso IX en 1207 (Vid. después na. 84), Fernando III en 1248 y Fernando IV en 1307 (Vid. mi monografía *Un empréstito para la conquista de Sevilla*, pp. 203 y 211 y na. 58).

⁸² El mismo Alfonso IX tres años después, en 1202, usó la misma expresión al eximir de tributos al corral de San Marcos de Salamanca en favor del cabildo de clérigos parroquiales de la ciudad. La merced reza así: “Libero et excuso illud corrale Sancti Marcis capitulo parrochialium clericorum de Salamanca, de toto foro regali de tota alia fazendaria sic quod nullus ibi aliquam

rece, por tanto, confirmar que el monarca en su deseo de eximir a los trabajadores de la catedral salmantina *de omni pecto*, aludía al hecho mismo de recaudar la gabela votada por las cortes —*ad forum*— o a la posibilidad de que, no obstante tal concesión, se permitiera devaluar la moneda —*ad defforum*—, lo que él y sus sucesores hicieron más de una vez⁸³. ¿Qué otra conjetura cabe deducir de la disyuntiva del soberano? Antes de llegar al acuerdo con su pueblo, un monarca de León y Castilla *legítimamente* podía devaluar la moneda cuando le viniera en gana. Lo demuestra la concesión de Fernando II a la Iglesia de Santiago fechada en 1182 a la

fazendariam ausus sit deinceps petere vel demandare per forum vel per defforum” (GONZÁLEZ, II, n.º 169, p. 240).

⁸³ Es tema que merece una monografía que no puedo realizar aquí. Debe enfrentarle un numismata. Tenemos empero numerosos testimonios de tales devaluaciones. De las probablemente realizadas por Alfonso IX he de ocuparme después (pp. 191-192). Puedo atestiguar las de su hijo y sus nietos.

En las Cortes de Sevilla de 1281, el Rey Sabio declaró que “las rentas todas... eran menguadas... por el abatamiento de las monedas, que fueron abatidas en tiempo del rey don Ferrando su padre, por el grand menester que ovo con los moros para las conquistas que fizo en el reino de Murcia” (*Crónica de Alfonso X*, cap. LXXV, p. 59).

Es posible, en efecto, que Fernando III hiciera labrar maravedís nuevos en Toledo en 1223. En documentos de tal año —y de 1224— se citan *mizcales de oro alfonsí que hace correr ahora la ceca de Toledo* (Vid. después na. 101). Estas palabras inclinaron en su día a Pío Beltrán a considerar segura tal acuñación (*La gran dobla de Fernando el Santo. Homenaje a Mérida*, II, *Anuario del cuerpo facultativo de archiveros, bibliotecarios y arqueólogos*, II, Madrid, 1934, pp. 129 y ss.). Deseo destacar que en escrituras burgalesas de 1219, 1221, 1222, 1227, 1230, 1231 y 1241 se alude a *morabetinos bonos directos* (RODRÍGUEZ LÓPEZ, *El real monasterio de las Huelgas de Burgos y el hospital del rey*, Burgos, 1907, pp. 386, 387, 390, 401, 406, 434 y 444) y, como veremos en seguida, tales expresiones suelen ser indicios de nuevas labras. No sé empero si la frase en cuestión se había convertido con el correr del tiempo en un lugar común —según comprobaré en la na. 98 aparece ya desde 1207— pero es muy sugestiva la coincidencia de las primeras citas con los comienzos de las grandes campañas fernandinas. Consta además, sin género de dudas la acuñación por el Rey Santo de *díneros* hacia el año 1228 (Pío BELTRAN, *Ob. cit.*, p. 138).

Es notorio que las desorbitadas mercedes, los enormes dispendios y el fracaso de la política económica dirigida con que el Rey Sabio intentó poner coto a la crisis en la segunda mitad del siglo XIII, le obligaron y obligaron a sus sucesores inmediatos a realizar crueles y sucesivas devaluaciones, devaluaciones que hicieron que la inflación fuese a veces tan rápida como ha

que en seguida aludiré. El *moneda mittatur ad forum* podía referirse al ejercicio de ese legítimo derecho; pero en tal caso ¿a qué podía aludir Alfonso IX con el *ad defforum*? Insisto en que, por el contrario, el juego de palabras se aviene magníficamente con el supuesto del previo acuerdo con las cortes y de su legítima violación devaluando el numerario. Alfonso IX habría eximido a los operarios de la catedral de Salamanca de pagar la *proto moneda forera* y de pagar por la recepción de una nueva moneda por él labrada a su voluntad.

sido y es en la mayor parte del planeta en nuestros días. Sabemos que don Alfonso labró en 1252 la moneda blanca y la moneda de la guerra a 90 el maravedí y de ley inferior por lo que produjo ya el alza de los precios. En 1258 labró dineros prietos; en 1271 los segundos dineros prietos y en 1276 la llamada moneda nueva blanca alfonsí.

Sancho IV acuñó moneda en 1282 cuando era infante y en 1286 labró los cornados novenes y los cornados seisenes.

Fernando IV labró antes de 1301 la moneda blanca que hacía diez dineros el maravedí; moneda que no querían tomar los hombres por la tierra. Esa acuñación dio motivo a la exportación de las piezas acuñadas por su padre, piezas que en su día habían sufrido ya una aguda devaluación.

Con razón sobrada, por tanto, se declaró en las Cortes de Carrión de septiembre de 1317 que una de las causas determinantes de la disminución de las rentas reales eran "las monedas que avian sido abatidas muchas veces en tiempos del Rey don Fernando, que ganó á Córdoba et á Sevilla, et en tiempo del Rey Don Alfonso su fijo; et en tiempo del Rey Don Sancho su fijo fue abatida una vez: et otra vez fué abatida en tiempo del Rey Don Fernando su fijo, padre de nuestro Señor Rey Don Alfonso".

Este mandó labrar en 1330 una moneda teóricamente de la ley y talla de la de su padre pero en realidad peor. Y, acosado por las necesidades durante el sitio de Algeciras, ordenó acuñar otra en Sevilla de menor ley. Pero los ricos-hombres, los caballeros y los concejos que estaban junto al monarca le dijeron que "ellos sabian et veían el grand menester en que estaba, porque mandára labrar aquella moneda; et otrosí que veían quan grand daño venia á todos los de los regnos del Rey por esta razon; et que le pedian merced, que toviere por bien de mandar dexar de labrar aquella moneda; et todos los del su regno que le darían una moneda forera por compra de lo que avia de la moneda que mandára labrar. Et el Rey tóvolo por bien, et otorgaronle esta moneda forera; et él envió mandar que non labrasen la moneda que él facia labrar en Sevilla". No podríamos apetecer prueba más precisa de las forzadas devaluaciones regias (He recogido y comentado todos estos testimonios en el capítulo "Las soldadas" de mis *Instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla*, II, Spoleto, 1969, pp. 987 y ss.).

Tenemos noticias indirectas de que el acuerdo de Benavente se habría repetido. Aludo a los casos en que el monarca al liberar del pago de impuestos o conceder rentas: a la reina, a iglesias catedrales, a monasterios y a Órdenes militares en el período comprendido entre 1207 y 1229⁸⁴, excluyó expresamente la moneda de tales concesiones o exenciones con la única excepción del privilegio de 1223 a la catedral zamorense. Pero no obstante el otorgamiento de esas *monedas foreras* hay indicios evidentes de que don Alfonso realizó algunas devaluaciones⁸⁵. Y tenemos además un espléndido testimonio, sin data de año pero que por las de día, mes y lugar podemos quizás fechar en 1228⁸⁶, donde Alfonso IX ordena que todos en Galicia recibieran la moneda que entonces corría *sicut unquam cum melius recepistis*. Y declara *forfectosus* a quien no lo hiciera⁸⁷. No me atrevo a juzgar que el tajante y amenazador pre-

⁸⁴ En 1207, Alfonso IX concedió a doña Berenguela las rentas de varias poblaciones *preter monetam quam mihi retineo in ipsis villis ut illam ibi habeam sicut in alio regno meo cum per regnum meo illam iactauero* (GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, n.º 219, p. 303). En 1209, otorgó a la catedral de Santiago la mitad de los tributos de Castro Ventosa, las iglesias y otros beneficios en recompensa de los perjuicios derivados de su población *preter collectam meam et monetam*'' (*Ibidem*, II, n.º 239, p. 327). En 1224, dio a la catedral de Astorga lo que tenía en Magán de Arriba, en el Bierzo *preter monetam et iustitiam de illo que caminum fregerit et de illo que aleve fecerint* (*Ibidem*, II, n.º 445, p. 557). En 1225, al conceder al monasterio de Meira lo que le pertenecía en Roupár se reservó nuevamente la moneda (*Ibidem*, II, n.º 451, p. 565). En 1227, excusó de tributos a los vasallos que la Orden de Alcántara tenía en Vecilla *nisi de mea moneta* (*Ibidem*, II, n.º 516, p. 616). En 1229, dio al monasterio de Montederramo la heredad de Averece exenta *ab omni foro et de petito, nisi tantum de mea moneta* (*Ibidem*, II, n.º 603, p. 702). Y en el mismo año entregó a la Orden de Santiago, Villafáfila a cambio de Cáceres; la cedió *cum fazendaria, pecto, petito et fonsadaria, et cum omni alio iure regali preter monetam* (*Ibidem*, II, n.º 597, p. 693).

⁸⁵ Vid. después pp. 191-192.

⁸⁶ En efecto, la escritura comentada está fechada en Benavente un 2 de octubre. He seguido el itinerario de Alfonso IX, gracias a la magnífica colección diplomática publicada por Julio González, y he podido comprobar que el monarca leonés sólo estuvo un octubre en Benavente: el de 1228. De ahí que me atreva a suponer de ese año la escritura de interés para el tema en estudio.

⁸⁷ ''Adefonsus, Dei gratia Legionis rex, totis de Gallecia qui litteras istas uiderint, salutem et gratiam. Mando uobis firmiter et incauto quod toti recipiatis istam meam monetam que modo curret sicut unquam cum melius

cepto se refiriese al pago de la *moneda forera* porque en el *judicium* de Benavente se distinguen claramente la recepción de la moneda real de su compra, según hemos visto antes. Y porque en el decreto mencionado se habla del numerario que entonces corría.

Pero cualquiera que sean las conclusiones que se acepten sobre la anticipación del negocio financiero de Benavente en una asamblea regnícola de las últimas o de la última década del siglo XII, siempre quedaría en pie el problema de la recta interpretación del significado de la voz *moneta* en las concesiones del tercio o del diezmo de las rentas que debían satisfacer ya una vieja o una nueva ciudad, ya las poblaciones todas de un obispado, y de su recta interpretación en las exenciones de su pago. Queda en pie porque ni tales concesiones, según he probado, se refieren a una participación en los beneficios de una ceca, ni ellas ni las excepciones parecen poder aludir a una gabela o impuesto ordinario semejante al *pectum* y al *petitum* y a tantos otros ingresos reales registrados en los textos.

En 1182, Fernando II de León otorgó al arzobispo de Santiago el privilegio de que la moneda por éste acuñada —es conocida la historia de la concesión de tal privilegio⁸⁸— no perdiera su valor cuando él o su hijo *monetam voluerit tollere de regno aut permiserit eius ualorem diminuire*⁸⁹. No ofrece demasiada difícil-

recepistis. Et qui inde aliud fecerit, forfectosus meus erit de corpore et de quanto habuerit. Et mando isti homini meo qui leuat istas meas litteras, quod cum homine archiepiscopi prendaat ei corpus et recabdet ei corpus quomodo appareat ante me'' (GONZÁLEZ, II, n° 653, p. 733).

⁸⁸ SÁNCHEZ-ALBORNOZ basándose en el testimonio de la *Historia Compostelana* ha narrado los esfuerzos de Gelmírez para 'arrancar al monarca la escritura concesionaria (*La primitiva organización monetaria...*, pp. 462-465).

⁸⁹ "Ego Rex donnus Fernandus una cum filio meo Rege donno Adefonso do et concedo iure hereditario in perpetuum medietatem mee monete deo et sce. compostellane ecclesie et uobis dne. P. archiepepe. eiusdem ecclesie. et successoribus uestris et canonicis. Et quoniam alteram medietatem uos et uestra predicta ecclesia certum est habet et possidet: ab hac die totam ipsam monetam cum omnibus directuris suis habeatis ad plenum.

Supra qua moneta adhuc integre libertatis cartam uobis et ecclesie uestre do et concedo semper ualituram: ita quod quamuis ego Rex donnus. F. uel filius meus Rex donnus A. aut aliquis de mea proenie. monetam uoluerit tollere de regno. aut permiserit eius ualorem diminuire: uos et successores uestri per uillam uestram sci. iacobi et per totum archiepiscopatum uestrum:

tad la versión de esa frase. Creo que podríamos traducirla así: "Si quisiera abrogar o anular la moneda circulante por el reino o permitiera disminuir su valor". El texto demuestra que ya era habitual, o por lo menos previsible, la *quiebra* del valor de la moneda; pero me parece lícito pensar que, con la primera parte de la frase, se aludía al retiro de una acuñación para el lanzamiento de otra. Aunque no pudiera comprobar apodóticamente mi versión no podría traducir el *tollere* por recaudar o levantar un nuevo impuesto, llamado moneda. Otorgada la merced a fin de que el numerario del arzobispo no sufriese daño ante una maniobra regia, no es concebible que padeciera algún mal porque un soberano levantase, es decir, recaudase una nueva gabela, llamada moneda por razones que nos escapan. La parte final del diploma fernandino no deja además lugar a dudas sobre mi interpretación del mismo. El monarca aseguró al prelado que su moneda no sufriría la más mínima lesión *propter ullam commutationem et ualoris diminutionem*.

Fernando II en 1182 contempló pues dos posibilidades: la de retirar una moneda en circulación o la de devaluarla. Ahora bien, por el *judicium* de Benavente sabemos que era derecho real el *de mutare* una moneda *in aliam* y deber del pueblo recibirla.

Me he preguntado muchas veces cómo se iniciaría la circulación de una nueva moneda en los reinos de León y Castilla durante el siglo XII. Vivimos en una sociedad dominada desde la altura por un Estado omnipotente y providencial. Los nuevos valores monetarios forjados por él comienzan a circular mediante las dos series habituales de pagos: de sus sueldos a los funcionarios y de los servicios públicos. Pero ¿cómo ocurriría ese proceso en los días del Emperador y de sus sucesores? No podían servir de cauce a la puesta en circulación del numerario real las soldadas recibidas por un grupo reducido de vasallos y de cortesanos. La vida económica discurría si no al margen a lo menos muy libre de la presión estatal. Me atrevo por ello a imaginar que cuando un monarca acuñaba nuevos *solidos* o se lanzaba a forjar maravedís, debió de emplearse algún sistema más o menos primitivo para que clérigos, hidalgos,

hanc monetam uestram in rigoris pleno ualore quamdiu uolueritis ratam et firmissimam permanere facere possitis. Et propter ullam commutationem et ualoris diminutionem: hec uestra moneta uobis data et concessa. lesionem minime suscipiat" (LÓPEZ FERREIRO, *Historia de Santiago*, IV, Ap. LVII, p. 154).

labriegos... comenzaran a hacer pagos y compras y toda clase de negocios jurídicos empleando el nuevo numerario. Ignoramos en verdad cómo se realizaba la puesta en circulación. Ningún texto legal ni literario, que yo sepa, aclara el misterio. En 1303, Fernando IV, en las Cortes de Burgos, dictó un *Ordenamiento de la moneda*⁹⁰. Por su data siempre sería preciso utilizar aquí tal *Ordenamiento* con grandes precauciones. En él se toman muchos y duros recaudos para forzar al uso de las nuevas piezas labradas⁹¹ y para impedir que las viejas, de superior calidad, naturalmente, fuesen sacadas del reino. Pero no ofrece prescripciones que permitan no ya conocer ni siquiera adivinar el mecanismo o sistema sobre el que me interrogo. A ese sistema alude, a lo que creo, la frase tantas veces citada del *judicium* de 1202: *Si rex de novo voluerit suam monetam mutare in aliam, universi de regno suo equaliter recipere debent*. Mas ¿cuál pudo ser ese misterioso sistema? ¿No se obligaría a todos a recibir la nueva moneda mediante entregas de la vieja o de plata al peso o de productos naturales? ¿No sería ese negocio financiero el que era calificado de *moneta* o *monetae* en las participaciones otorgadas a iglesias catedrales a las que antes me he referido o en las exenciones de que tenemos noticia? ¿Una gabela ordinaria y regular? Me atrevo a decir que no. Porque sincrónicamente se dibujaba el *petitum* que llegó, sí, a constituir un impuesto o tributo. ¿Habría que ver en esas monedas, cuyo diezmo o tercio cedían los monarcas, las sumas que ocasionalmente habían de pagar en casos concretos de nuevas acuñaciones los habitantes de Soria, Atienza, Plasencia... cuando un rey del siglo XII cambiaba su moneda,

⁹⁰ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, I, Madrid, 1861, pp. 165-169. Sospecho que no fue éste el único *Ordenamiento* relativo a la moneda por él promulgado. Lo deduzco del acuerdo n.º 22 de las Cortes de Zamora de 1301. Reza así: "Otrossi alo que me pedieron que ffaga tomar esta moneda quela non desechen, tengo por bien que vala el ordenamiento que yo ffiz en esta razon, et si ffallaren que ay otra carrera mejor, muestren melo et ffazer gelo he" (I, p. 157).

⁹¹ En ocasiones, sin embargo, se permitía el uso de las viejas hasta que fueran consumidas. Lo atestigua el acuerdo n.º 3 de las Cortes de Palencia de 1286. Sancho IV declaró en él: "Et otrossi tengo por bien quela moneda blanca alfonsí que ahora corre, que ffizo el Rey mio padre ante desta que yo agora mando laurar, quesse non abata e que compren e vendan por ella, assi commo ffata aqui ffezieron enla valia desta moneda nueva que agora mando laurar ffasta que ella por si sea consumida" (I, pp. 95-96).

probablemente para realizar el hoy tan practicado juego de la devaluación? No es imaginable que Alfonso IX en su decreto, antes mencionado, de 1228 declarase *forfectosus de corpore et de quanto habuerit* a quien simplemente se negara a usar la moneda real. ¿No es más verosímil pensar que se lanzaría esa amenaza a quien no se aviniera a satisfacer la suma ocasional que la recepción de la moneda suponía?

Adivino una objeción: ¿Cómo es posible que se incluyera la moneda entre las rentas reales de un conjunto de ciudades y de pequeñas poblaciones si ella hubiese sido sencillamente la cantidad que los reyes percibían de sus súbditos por recibir las nuevas piezas acuñadas? Para ello sería preciso admitir la frecuencia en el acuñar de numerario por los monarcas de León y Castilla. A esa posible objeción puedo brindar como respuesta la realidad de esa frecuencia. Las piezas llegadas a nosotros y sobre todo los testimonios documentales nos permiten afirmar que en verdad se realizaron numerosas, y aun tal vez numerosísimas, acuñaciones. Por lo que hace a las monedas conservadas hasta nuestros días, los tratadistas de numismática, basándose en ellas, no vacilan en admitir que desde los días del Emperador se forjaron diversas unidades monetarias. Reconocen empero la dificultad de señalar los sucesivos lanzamientos por la relativa igualdad de los cuños y por la hominimia de algunos soberanos⁹². Pero los documentos son precisos.

En modo alguno podemos dudar de que en el último tercio del siglo XII y en las primeras décadas del XIII, los monarcas de León y Castilla realizaron diversas acuñaciones de numerario de oro, plata y cobre; acuñaciones que llevaron consigo sucesivas minidevaluaciones; lo acreditan ampliamente las noticias reunidas por Sánchez-Albornoz en un estudio aparecido con ocasión del *Homenaje a Vicens Vives*⁹³.

⁹² GIL FARRÉS, por ejemplo, en su *Historia de la moneda española*, ha escrito: "Las monedas atribuidas a este monarca [Alfonso VII] son muy numerosas, pero a falta de un estudio crítico son muchas las que pueden ser también de Alfonso VI y de Alfonso I el Batallador, debido a que el onomástico es el mismo y a que los tres intervinieron, según los casos, en Castilla-León y Navarra-Aragón, repitiendo tipos. De igual manera, las piezas de los tres son únicamente dineros de vellón" (p. 197).

⁹³ Aludo, claro está, a su *Devaluación monetaria en León y Castilla al filo del 1200?* (*Hje. a V. Vives*, I, pp. 605-617 o *Inv. y docs. Ins. hisp.*,

Según queda dicho, escrituras mozárabes de 1187 y de 1188 citan mizcales de oro alfonsí *de los nuevos*⁹⁴. Es tentador deducir de tales palabras la circulación de piezas acaso peores y de peso inferior. Podemos inferir esa realidad, además, de la insistencia con que en diplomas posteriores —de 1195 a 1222— se solicita el pago en *morabitanis boni auri et ponderis*⁹⁵ o se requieren *morabetos bonos alfonsines ex auro et pondere*⁹⁶; *morabetinos bonos alfonsis*⁹⁷; *morabetinos bonos alfonsis directureros*⁹⁸; *morbis bonos alfonsis de auro et de peso*⁹⁹ o *morabetinos bonos alfonsinos directos*¹⁰⁰; frases todas ellas que parecen aludir a los primeros maravedís acuñados por Alfonso VIII.

Diferentes a éstos y a los del año 1187 hubieron de ser sin duda “los mizcales de oro alfonsí que ahora hace correr la ceca de Toledo”, según rezan textos mozárabes toledanos de 1223 y de 1224¹⁰¹.

Según Sánchez-Albornoz, el futuro vencedor en Las Navas acuñó el misterioso —y acaso no insignificante— burgalés del que no ha llegado ningún ejemplar hasta hoy; lo acredita el hecho de que Alfonso IX de León, en el tratado de Toro de 1218, vendiera su benevolencia a su hijo Fernando III y a doña Berenguela por 11.000 maravedís o su equivalente en burgaleses a 7,50 el maravedí. Para el citado historiador, el curso de la vida política caste-

pp. 483-494). En este trabajo mi maestro ha sostenido que, en el período señalado, los reyes de León y Castilla devaluaron sus monedas despaciosamente y cuidadosamente (p. 616 ó 493). De ahí que me haya atrevido a afirmar en el texto que las diversas acuñaciones realizadas en el último tercio del siglo XII y en las primeras décadas del XIII llevaron consigo sucesivas minidevaluaciones.

⁹⁴ Vid. antes na. 62.

⁹⁵ MINGUELLA, *Historia de la diócesis de Sigüenza*, I, n.º CXXII, p. 480, año 1195.

⁹⁶ SERRANO, *El obispado de Burgos*, III, n.º 222, p. 344, año 1199.

⁹⁷ RODRÍGUEZ LÓPEZ, *Las Huelgas de Burgos*, I, n.º 37 (i), p. 376, año 1204.

⁹⁸ *Ibidem*, I, n.º 39 (a), p. 379, año 1207.

⁹⁹ *Ibidem*, I, n.º 39, p. 379, año 1208.

¹⁰⁰ *Ibidem*, I, n.ºs 39 (h), 42 y 44 (b), pp. 383, 387 y 390, años 1216, 1219 y 1222 y SERRANO, *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, Madrid, 1925, n.º CXLIV, p. 261, año 1219.

¹⁰¹ GONZÁLEZ PALENCIA, *Los mozárabes de Toledo*, vol. preliminar, p. 294.

llana desde la muerte de Alfonso VIII excluye la posibilidad de que tales burgaleses hubiesen sido labrados después de 1214¹⁰².

La oscilación en los pesos de las monedas de cobre, también labradas por el mencionado soberano de Castilla, nos descubre la realidad de su devaluación y, por ende, la realidad de nuevas acuñaciones¹⁰³.

Un cuadro semejante hallamos en el reino de León. Escrituras datadas entre 1189 y 1223 permiten adivinar la acuñación de maravedís con peso inferior y con menor cantidad de oro. Sólo admitiendo la circulación de piezas no nobles podemos explicar las precisiones que registran los textos, precisiones relativas a las entregas de maravedís —*auri purissimi*¹⁰⁴; *probatissimos ualentes*¹⁰⁵; *directos de oro et de cunno*¹⁰⁶; *de bono oro*¹⁰⁷; *obtimos*¹⁰⁸; *de auro puro et obtimo*¹⁰⁹; *bonis et directis auro, cunco et pondere*¹¹⁰; *de auro puro*¹¹¹; *probate monete*¹¹²; *fortis monete regis*...¹¹³— con motivo de los diversos negocios jurídicos que cada día se celebraban en el solar del reino.

Los sueldos leoneses tampoco tuvieron un peso y una ley inalterables. Se habla de *solidos de argento puro* en escrituras de 1196¹¹⁴ y de *solidos fortis monete regis* en otras de 1201¹¹⁵; se alude a *solidos bone monete* en textos de 1207 y de 1212¹¹⁶; se mencionan

¹⁰² Devaluación, H. Vicens Vives, p. 609 o *Investigaciones*, p. 485.

¹⁰³ *Ibidem*, pp. 611-612 o p. 488.

¹⁰⁴ FLORIANO LLORENTE, *Colección diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo*, 1968, n.º CCCL, p. 548, año 1189.

¹⁰⁵ *Ibidem*, n.º CCCLVI, p. 555, año 1193.

¹⁰⁶ *Ibidem*, n.ºs. CCCLVIII y CCCLX, pp. 559 y 562, años 1194 y 1195.

¹⁰⁷ *Ibidem*, n.º CCCLXIII, p. 566, año 1196.

¹⁰⁸ *Ibidem*, n.º CCCLXII, p. 564, año 1196.

¹⁰⁹ GARCÍA LAGARRETA, *Colección de documentos de la catedral de Oviedo*, 1962, n.º 214, p. 506, año 1197.

¹¹⁰ *Ibidem*, n.º 215, p. 508, año 1200.

¹¹¹ SERRANO, *Cartulario de San Vicente de Oviedo*, Madrid, 1929, n.ºs. 320, p. 290, año 1200; n.º 321, p. 293, año 1203 y n.º 227, p. 298, año 1214.

¹¹² *Ibidem*, n.º 326, p. 297, año 1210.

¹¹³ GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, n.º 435, p. 549, año 1223.

¹¹⁴ FLORIANO LLORENTE, *Ob. cit.*, n.º CCCCLXI, p. 563.

¹¹⁵ GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, I, p. 298.

¹¹⁶ FLORIANO, *Colección diplomática del monasterio de Belmonte*, Oviedo, 1960, n.º 98, p. 236 y n.º 101, p. 241.

solidos de bona et firma moneta en diplomas de 1216¹¹⁷ —sabemos que en 1217 el sueldo leonés valía menos que el castellano¹¹⁸. Y documentos de 1223 nos descubren una nueva acuñación: se citan sueldos de la *moneta nova*¹¹⁹.

Deseo hacer observar que todas estas noticias sobre acuñaciones o son posteriores a las Cortes de Benavente o corresponden a las dos décadas anteriores durante las cuales verosíblemente se habrían realizado negocios financieros similares al que acreditan las citadas Cortes. Observemos que, no obstante los acuerdos que he calificado de *moneda forera* y de *proto moneda forera*, los reyes usaban y abusaban de su derecho a lanzar nuevas acuñaciones. Ante esta realidad podría tener por segura la frecuencia de emisiones parecidas durante la época anterior, aunque no poseyera testimonios indiciarios y a veces indubitables, de que efectivamente se hicieron a lo largo del largo período en que el Emperador y sus sucesores incluyeron la *moneda* entre los ingresos reales, de los cuales concedieron una participación más o menos amplia a diversas instituciones religiosas.

Ya a comienzos del siglo XII se habla de *solidos purissimi argenti*¹²⁰. ¿Tales palabras no autorizan a pensar que se temía no lo fueran todos los sueldos en circulación? En 1116 y en 1123 aparecen *solidos obtime* o *bone monete*¹²¹ y, correspondiendo esas fechas al agitado reinado de doña Urraca, no se me acusará de excesiva fantasía si imagino que la citada soberana habría ya forjado otros que no eran de tan buena ley. Desde 1120 hasta 1140 se repiten las citas de *solidos purissimi argenti* o *de argento purissimo o puro*¹²². Sigue reiterándose la exigencia de sueldos de buena

¹¹⁷ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, *El tumbo del monasterio de San Martín de Castañeda*, *Archivos Leoneses*, XXIV, enero-diciembre 1970, n.º 47-48, p. 344.

¹¹⁸ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *¿Devaluación monetaria...*, p. 616 ó p. 493.

¹¹⁹ GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, I, p. 298, na. 328.

¹²⁰ FLORIANO, *El monasterio de Cornellana*, Oviedo, 1949, esc. J, p. 188, año 1104; GARCÍA LARRÁGUETA, *Ob. cit.*, n.º 124, p. 332, año 1104, n.º 128, p. 340, año 1109; n.º 130, p. 345, año 1111; FLORIANO LLORENTE, *Colección diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo*, n.º CXLIII, p. 234, año 1113; n.º CXLVII, p. 240, año 1114; n.º CLII, p. 248, año 1115...

¹²¹ FLORIANO LLORENTE, *San Vicente de Oviedo*, n.º CLIV, p. 251, n.º CLXVII, p. 270 y n.º CLXVIII, p. 271.

¹²² FLORIANO LLORENTE, *Documentos de la catedral de Oviedo*, n.º CLVIII, p. 257, año 1120; n.º CLX, p. 260, año 1122; n.º CLXI, p. 261, año 1122;

moneda o de pura plata en documentos posteriores del Emperador y de su hijo Fernando II de León¹²³. Y en los de éste se habla de sueldos *bonorum*, *monete regis* (1162)¹²⁴ y aparecen requeridos, con machacona insistencia, *solidos probate* o *probatissime monete* y *solidos fortissime monete*¹²⁵, en los tres quinquenios 1170-1185. Según lo más probable, Fernando II comenzó a acuñar maravedís con posterioridad a 1173¹²⁶. No puedo ni quiero seguir las vicisitudes de tales piezas áureas. Pero con gran temor me atrevo a

nº CLXII, p. 262, año 1122; nº CLXIII, p. 264, año 1123; nº CLXIV, p. 266, año 1123; nº CLXIX, p. 272, año 1124; nº CLXXII, p. 276, año 1125; nº CLXXVI, p. 281, año 1130; nº CLXXVII, p. 283, año 1130; nº CLXXVIII, p. 284, año 1131; nº CLXXIX, p. 286, año 1131; nº CLXXX, p. 287, año 1131; nº CLXXXII, p. 290, año 1131; nº CLXXXIII, p. 292, año 1132; nº CLXXXVIII, p. 301, año 1134; nº CXC, p. 304, año 1134; nº CXCVIII, p. 314, año 1138; nº CXCLIX, p. 316, año 1140; GARCÍA LAGARRETA, *Documentos de la catedral de Oviedo*, nº 141, p. 365, año 1120; nº 143, p. 368, año 1122; nº 145, p. 373, año 1125; nº 152, p. 387, año 1136; nº 153, p. 389, año 1137; FLORIANO, *Documentos del monasterio de Belmonte*, nº 6, p. 61, año 1140...

¹²³ FLORIANO LLORENTE, *Documentos de la catedral de Oviedo*, nº CCVII, p. 329, año 1141; nº CCXVII, p. 343, año 1145; nº CCXXV, p. 357, año 1147; nº CCXXVII, p. 360, año 1147; nº CCXIX, p. 364, año 1148; nº CCXXXI, p. 367, año 1148; nº CCXXXVII, p. 377, año 1149; nº CCXLII, p. 384, año 1151; nº CCXLIX, p. 395, año 1154; nº CCLI, p. 398, año 1154; nº CCLII, p. 400, año 1155; nº CCLV, p. 404, año 1156; nº CCLVI, p. 406, año 1156; nº CCLVIII, p. 409, año 1157; nº CCLXIII, p. 416, año 1158; nº CCLXVI, p. 421, año 1158; nº CCLXXII, p. 431, año 1160; nº CCLXXVIII, p. 441, año 1162; nº CCLXXXIV, p. 448, año 1163; nº CCLXXXIX, p. 456, año 1166; nº CCXCI, p. 459, año 1168; nº CCCIII, p. 478, año 1172; nº CCCXX, p. 504, año 1178; FLORIANO, *Colección de Belmonte*, nº 13, p. 87, año 1145; nº 15, p. 92, año 1147; nº 17, p. 96, año 1148; nº 25, p. 117, año 1151; nº 29, p. 123, año 1152; nº 30, p. 125, año 1152; nº 36, p. 137, año 1158; nº 48, p. 161, año 1161; nº 53, p. 169, año 1162; nº 54, p. 171, año 1162; GARCÍA LAGARRETA, *Documentos de la catedral de Oviedo*, nº 192, p. 467, año 1177...

¹²⁴ GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, I, p. 297.

¹²⁵ FLORIANO LLORENTE, *Colección diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo*, nº CCXCVII, p. 461, año 1170; nº CCCII, p. 477, año 1172; nº CCCXII, p. 483, año 1174; nº CCCIX, p. 486, año 1175; nº CCCXXXI, p. 520, año 1180; nº CCCXXXII, p. 521, año 1180; nº CCCXXXIII, p. 522, año 1180; nº CCCXXXV, p. 524, año 1181; nº CCCXLII, p. 536, año 1185; MONTERO DÍAZ, *La colección diplomática de San Martín de Jubia*, *Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela*, año VII, nº 25, julio-septiembre 1935, nº LXXXIX, p. 102, año 1174...

¹²⁶ GIL FARRÉS, *Ob. cit.*, p. 199.

suponer que el soberano leonés alteraría, relativamente pronto, su peso y su ley. De lo contrario ¿cómo justificar las citas de *morbíthinos purísimi auri* o *de auro* que encontramos en escrituras ovetenses de 1182 y de 1185?¹²⁷

Ante estos testimonios se comprende que los arzobispos compostelanos consiguieran, en 1182, del monarca el privilegio a que me he referido antes, privilegio que liberaba a su moneda señorial de una posible crisis de la moneda real. No descarto la posibilidad de que hubiese llegado a convertirse en lugar común la exigencia de sueldos de pura plata o de buena moneda y de maravedís de puro oro; pero esa misma conversión ¿no está atestiguando el temor que inspiraba a las gentes la devaluación del regio numerario?

Luego de esta monótona prueba —no la tengo por exhaustiva— de la realidad de las frecuentes acuñaciones reales en el curso del siglo XII y primeras décadas del XIII, no parecerá aventurada mi conjetura de que las concesiones de una participación en la gabela que los documentos llaman *moneta* o las exenciones de su pago se refieran a las cantidades que los reyes percibían de sus súbditos al poner en circulación las nuevas piezas labradas.

El pueblo sufría a veces por duplicado los coletazos de las acuñaciones: porque debía pagar la *moneda* cuando el monarca lanzaba una nueva y porque, implicando habitualmente tales labras una devaluación del circulante, se producía un alza inmediata en el costo de la vida.

Se comprende por ello que se llegase al acuerdo de que nos da noticia el *judicium* de Benavente. El pueblo se comprometía, sí, a pagar un impuesto nuevo pero se ahorra el viejo y las consecuencias de la devaluación. El monto de la *moneda*, luego llamada *forera* —un maravedí al año— era probablemente más grave que el de la vieja gabela y se pagaba no ocasionalmente, con motivo de una nueva acuñación, sino anualmente y durante siete años —no es de imaginar que las devaluaciones se hubiesen realizado con ese ritmo— pero al cabo detenía la inflación.

* *

*

¹²⁷ GARCÍA LAGARRETA, *Colección de documentos de la catedral de Oviedo*, nº 199, p. 481 y nº 203, p. 488.

Las compilaciones de carácter nobiliario incluyeron monótonamente la moneda entre los atributos de la soberanía regia¹²⁸. Me he preguntado por el contenido jurídico-político de esa inclusión. No es dudoso que aludieran a la vieja regalía de los soberanos de León y Castilla, al monopolio de la acuñación de numerario. Pero ¿se limitaban a tal reconocimiento? Porque en la frase estereotipada se menciona la moneda con la fonsadera y los yantares regios y tales vocablos tenían un evidente significado fiscal. El *Fuero Viejo* y los textos de él derivados ¿se referían no sólo al regio monopolio sino a las proyecciones fiscales del mismo, a las sumas que la realeza percibía por la obligada recepción de la moneda real o su reemplazo por lo que luego se llamó *moneda forera*? Parece confirmarlo la *Partida III*. 18.10 al disponer: “Ca moneda es pecho que toma el Rey en su tierra apartadamente en señal de Señorío conocido”. Pues claro está que estas palabras no pueden referirse a una misteriosa gabela de la que no quedan noticias ni textos diplomáticos y narrativos sino a la citada *moneda forera* que, cuando se redactó el código alfonsí, se había ya convertido en una prestación regular pagadera cada siete años.

Tenemos testimonios de que, tanto en León y Castilla como en Portugal —institucionalmente fraterno—, los monarcas con frecuencia manejaron su derecho a acuñar nuevas monedas, por supuesto envileciéndolas, a fin de obtener nuevos impuestos. Conocemos bien las maniobras de Alfonso III de Portugal. Realizó o impuso éste más de una vez la transacción de que nos informa el *judicium* de Benavente. Es probable que se llevara ya a cabo en 1247. Ignoramos quiénes fueron entonces exceptuados de la compra de la moneda —pormenorizados en el texto legionense de 1202— pero a algunos se otorgó sin duda la excepción porque el obispo de Oporto se quejó al rey, en las Cortes de Guimarães de 1250, de que obligaba a los clérigos a la adquisición del regio numerario, es decir, al pago de la *moneda forera*.

Los textos portugueses ayudan además a comprender el mecanismo del negocio jurídico en León y Castilla. En una ley de diciembre

¹²⁸ El *Fuero Viejo* I.1.1. establece: “Estas quatro cosas son naturales al señorío del Rey que non las deve dar a ninguno ome, nin los partir desi, ca pertenescen a el por razon del señorío natural: Justicia, Moneda, Fonsadera, é suos Yantares”.

Las mismas palabras se repiten en el *Pseudo Ordenamiento II de Nájera* §4, en el *Pseudo Ordenamiento de León o Fuero de los Fijosdalgo* §1 y en el *Fuero Antiguo de Castilla*, introducción (Ed. GARCÍA GALLO, *Anuario de Historia del Derecho español*, XIII, 1936-1941, pp. 363-370 y 388).

de 1253, declaraba don Alfonso que se estaba produciendo un alza en el costo de la vida porque se temía que al terminar el plazo por el que había sido comprada la moneda, él se apresuraría a acuñar una nueva quizá quebrando su valor. ¿No habría sido lanzado el rumor desde la corte para preparar el camino a un pacto semejante al de 1247? ¿No harían otro tanto los soberanos de León y Castilla?

En las Cortes de Leiria de 1254, probablemente el monarca portugués vendió por segunda vez su derecho a alterar el valor del numerario. Pero “al año siguiente —expresa Gama Barros— le vemos obligando a sus súbditos a pagarle una nueva colecta; con la amenaza de quebrar la moneda, a pesar de estar todavía tan distante el tiempo en que podía hacerlo legalmente”. A fin de evitar el perjuicio general que resultaría de la alteración del valor del signo monetario, una parte del pueblo y del clero —aquellos para quienes la resistencia era imposible— se sometieron a la regia imposición y pagaron una cierta cantidad a la corona a cambio de la conservación de la moneda antigua. Los más poderosos se opusieron vivamente a la innovación; el rey hubo de ceder, hubo de suspender la cobranza del arbitrario impuesto y hubo de jurar en manos del obispo de Évora que nunca exigiría de sus súbditos mayores sumas de las que sus antecesores acostumbraban recibir con ocasión de la *quebra* de la moneda ¹²⁹.

Ahora bien, esa promesa parece confirmar las conjeturas que he aventurado en estas páginas. Es improbable que todas y cada una de las devaluaciones produjeran iguales beneficios a los soberanos. ¿No es más verosímil que cada *quebra* fuese seguida del pago de unas sumas para la obtención de las nuevas piezas acuñadas y que esas sumas hubiesen llegado, en parte, a adquirir cierta fijeza, a estereotiparse y a constituir la imposición objeto de este estudio? Pero he lanzado aquí demasiadas hipótesis para atreverme a aventar una más. Y no quiero por ello pasar del campo de las conjeturas al de las afirmaciones.

Triste suerte la de los pecheros de Castilla, León y Portugal en el curso del siglo XII y en las primeras décadas del XIII. Junto a los impuestos directos e indirectos que tradicionalmente estaban obligados a pagar, a los servicios y prestaciones personales que desde siempre debían cumplir y a la nueva gabela que con el nombre de

¹²⁹ *História da Administração pública em Portugal nos séculos XII a XV*, I, Lisboa, 1885, pp. 543-544.

petitiones primero y de *petitum* luego hubieron de satisfacer, debieron entregar sumas diversas al monarca cuando a éste se le antojaba acuñar una nueva moneda —con frecuencia de ley inferior a la anterior—; debieron recibir el nuevo numerario, es decir, debieron comprar la nueva moneda cuya circulación había iniciado el soberano. La voracidad del fisco llegó aún más lejos; llegó a veces a ser simultánea la recaudación de la *moneda forera* con la emisión de nuevas piezas y con la obligada recepción —compra— de las mismas¹³⁰. Y el peso aplastante de la regia fiscalidad, tan compleja y tentacular, llegó un día a exigir además de los infortunados pecheros empréstitos forzosos so pena de incurrir en la cólera regia¹³¹.

HILDA GRASSOTTI

* Deseo hacer público mi agradecimiento al Prof. de la Universidad de Salamanca, Dr. Antonio Linage Conde quien muy amablemente me ha facilitado las fotocopias de cuatro pergaminos del Archivo catedralicio de su ciudad y a don Ramón Paz, Director de la Sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid quien con su habitual gentileza me ha brindado la copia de la escritura reproducida en el Mss. 712.

¹³⁰ Vid. antes na. 83.

¹³¹ Esa política fue iniciada, según creo haber demostrado, por el Rey Santo. Remito una vez más a mi monografía *Un empréstito para la conquista de Sevilla* (pp. 231-233 y 239-247).